



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las garantías
jurisdiccionales vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano

**Trabajo de titulación para optar al título de abogado de los tribunales y
juzgados de la república**

AUTOR:

Francis Molina Lluquay

TUTOR:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Riobamba, Ecuador.2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado **“La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las garantías jurisdiccionales vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. De igual manera, los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

En Riobamba, 04 de febrero de 2023.



Francis Molina Lluquay.

C.I. 1751762277.



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 10 días del mes de octubre de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **FRANCIS MOLINA LLUGUAY** con CC: **1751762277**, de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las garantías jurisdiccionales vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.


Dr. Alex Bayardo Gamba Ugalde
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las garantías jurisdiccionales vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano", presentado por Francis Molina Lluguy, con número único de identificación 1751762277, bajo la tutoría de la Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este trabajo de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte del autor, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a los 04 días del mes de febrero de 2025.

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Dr. Victor Julio Jácome Calvache
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Mgs. Ana Belén Sánchez Benalcázar
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA



CERTIFICACIÓN

Que: **MOLINA LLUGUAY FRANCIS** con CC: **1751742277**, estudiante de la Carrera **DERECHO** Facultad de **CIENCIAS POLITICAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las garantías jurisdiccionales vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano**", cumple con el **03%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 10 de enero de 2024



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugaldes
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo desde lo más profundo de mi corazón; a mi madre, ella es el pilar fundamental y mi guía en tiempos de crisis, a mi tía cuyo amor incondicional y enseñanzas forjaron mi ser, ustedes son mi razón de ser.

No puedo olvidarme de mi padrastro quien siempre tiene la palabra correcta en mis momentos de zozobra, del mismo modo, a mi hermana pues ella es mi alegría y mi mayor debilidad.

Por último, a mi abuela Rosa, que allá este donde este, siempre fue mi escudo en el abismo, siempre fue mi mayor apoyo, quien también me empujaba a seguir cuando yo dudaba de mí mismo, siempre vivirás en mi pensamiento.

Francis Molina Lluquay.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor, el doctor Alex Bayardo Gamboa Ugalde, por su invaluable ayuda y orientación a lo largo de este proyecto. Su experiencia, conocimientos y paciencia han sido fundamentales para el desarrollo de mi tesis.

Quiero dar las gracias al Dr. Klever Guamán Chacha, quien me ayudo a dar mis primeros pasos en el mundo de la filosofía, el maestro que me enseñó que el mundo se rige por Teorías, y que la filosofía es el camino para comprenderlas. Usted es más que un maestro, es un mentor; desde la génesis de esta investigación su motivación y sus comentarios forjaron la estructura de un amate por la iusfilosofía, muchas gracias.

“Vivimos en un mundo de filosofía, pero le hemos cortado la cabeza a nuestros pensadores”.

Francis Molina Lluquay.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

ACTA FAVORABLE INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	15
1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1 Planteamiento del problema	16
1.2 Justificación.....	18
1.3 OBJETIVOS.....	18
1.3.1 Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO II	20
2. METODOLOGÍA	20

2.1 Unidad de análisis	20
2.2 Métodos	20
2.3 Tipo de investigación	20
2.4 Diseño de investigación.....	21
2.5 Técnicas de recolección de datos	21
2.6 Técnicas de análisis e interpretación de la información	21
CAPÍTULO III	22
3.1 MARCO TEÓRICO	22
3.1.1 Estado del arte relacionado a la temática.....	22
3.2 La ética judicial como pilar fundamental de la justicia	23
3.2.1 Origen y definiciones de la ética	23
3.2.2 Relación e importancia de la ética con el derecho.....	27
3.2.3 Paradigma del juez virtuoso.	30
3.2.4 La posible crisis dentro del Sistema Judicial ecuatoriano.	33
3.3 Neoconstitucionalismo: garantías jurisdiccionales y su relación con la ética judicial	37
3.3.1 Definición y características del neoconstitucionalismo.....	37
3.3.2 Garantías jurisdiccionales como componente esencial del neoconstitucionalismo	39
3.3.3 La ética judicial y su impacto en el otorgamiento de garantías jurisdiccionales dentro del neoconstitucionalismo	42
3.3.4 Análisis del estado actual del neoconstitucionalismo en el contexto ecuatoriano.....	44
3.4 Responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de garantías constitucionales	45
3.4.1 Importancia de la responsabilidad en la función judicial	45

3.4.2 Análisis del caso 35-23-JC	48
3.4.3 Análisis de la sentencia 224-23-JP/24	49
3.4.4 Análisis de la sentencia 2231-23-JP/23	50
3.4.5 Análisis de la sentencia 2731-23-EP/24	52
CAPÍTULO IV	54
4. Resultados y Discusión	54
CAPÍTULO V	59
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1 Conclusiones	59
5.2 Recomendaciones	59
BIBLIOGRAFÍA	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definiciones de la Ética, Moral, Metaética y Daimon.	27
Tabla 2. Sentencia Nro. 13338-2023-00002.....	54
Tabla 3. Sentencia Nro. 224-23-JP/24.....	55
Tabla 4. Sentencia Nro. 2231-22-JP/23.....	56
Tabla 5. Sentencia Nro. 2731-23-EP/24.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1. Indicador de Corrupción para América Latina junio 2024.	34
Figura 2. Es justificable pagar una coima o soborno.	35
Figura 3. Casos Judiciales.	36
Figura 4. Delitos determinados por el COIP.	47

RESUMEN

El trabajo trata la problemática de la ética judicial en Ecuador, analizando cómo esta afecta el otorgamiento de garantías jurisdiccionales en el contexto del neoconstitucionalismo. En base a la problemática, se identifica que la corrupción, el nepotismo y la falta de independencia judicial deterioran la confianza pública y comprometen la legitimidad del sistema judicial. Conceptualmente, el estudio se basa los paradigmas de la ética, moral y metaética, destacando la relación entre ética, moral y metaética con el derecho; y el paradigma del juez virtuoso junto con la figura del *daimon* para alcanzar el ideal ético-jurídico. Metodológicamente, se emplea un enfoque cualitativo, con métodos fenomenológicos y dogmáticos para analizar documentos legales y sentencias judiciales debido al objeto de estudio. Los hallazgos principales revelan que las injerencias políticas y económicas, junto con las deficiencias estructurales, perpetúan prácticas corruptas y decisiones judiciales sesgadas. Esto, a su vez, agrava la percepción de un sistema judicial poco fiable y socava la confianza en el sistema de justicia. El estudio concluye que la implementación de principios éticos, como independencia, imparcialidad y formación continua, como punto de partida para fortalecer la confianza en el sistema judicial. La metodología se fundamentó en el análisis documental y teórico de casos emblemáticos, combinando inducción y reflexión crítica para alinear la teoría con la práctica judicial.

PALABRAS CLAVES: ética, moral, juez virtuoso, neoconstitucionalismo, daimon.

ABSTRACT

The paper deals with the problem of the judicial ethics in Ecuador, analyzing how this affects the granting of jurisdictional guarantees in the context of neoconstitutionalism. Based on the problem, it identifies that corruption, nepotism and lack of judicial independence deteriorate public confidence and compromise the legitimacy of the judicial system. Conceptually, the study is based on the paradigms of ethics, morals and metaethics, highlighting the relationship between ethics, morals and metaethics with law; and the paradigm of the virtuous judge together with the figure of the daimon to achieve the ethical-legal ideal. Methodologically, a qualitative approach is employed, with phenomenological and dogmatic methods to analyze legal documents and judicial sentences due to the object of study. The main findings reveal that political and economic interference, together with structural deficiencies, perpetuate corrupt practices and biased judicial decisions. This, in turn, aggravates the perception of an unreliable judicial system and undermines confidence in the justice system. The study concludes that the implementation of ethical principles, such as independence, impartiality and continuous training, as a starting point to strengthen confidence in the judicial system. The methodology was based on documentary and theoretical analysis of emblematic cases, combining induction and critical reflection to align theory with judicial practice.

KEY WORDS: ethics, morality, virtuous judge, neoconstitutionalism, daimon.



Firmado electrónicamente por:

SANDRA LILIANA
ABARCA GARCIA

Reviewed by:

Lic. Sandra Abarca Mgs. ENGLISH

PROFESSOR

C.C. 0601921505

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

A la luz de la Constitución, dentro del ideal de hacer justicia su némesis es la corrupción, debido a que la balanza pierde valores como la rectitud, la imparcialidad y la honestidad. Esto se ve reflejado “Justicia es la idea política y moral que los individuos tenemos respecto de cómo debe estar organizada la sociedad, pero ello varía de acuerdo a la sociedad donde nos encontremos” (Torod, 2013, pág.5).

Por lo tanto, la ética en la justicia es vital, pues permite la aplicación de los principios “éticos” para poder aproximarnos al ideal de justicia, con un equilibrio entre los valores morales y la distribución equitativa de los derechos, como lo manifiesta Kelsen (2001): “Ética, al presuponer el orden social existente válido, se justifica a sí misma” (pág. 32). Con esta premisa, desde una concepción ideal, se espera que los jueces actúen de manera objetiva e imparcial; pero, la realidad es que la política y la economía a menudo influyen en sus decisiones.

La ética dentro de la sociedad actúa como una herramienta subjetiva que posibilita diferenciar entre lo correcto y lo incorrecto. La moral según Bentham (1836) es: “Aquella parte del dominio de las acciones que no está bajo el imperio de la pública legislación” (pág. 37). Al referirnos a la ética judicial debemos atender a lo dicho por Saldaña (2013): “La ética judicial le exige al juez un esfuerzo mayor al sólo cumplimiento de las normas” (pág. 2). Bajo esta línea, de ideas podemos colegir a la ética judicial como ciencia entre el bien y el mal; los jueces deben tener una trayectoria personal y ética pulcra e íntegra En el desempeño de sus responsabilidades.

El tema del proyecto de investigación es “La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las garantías jurisdiccionales vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano”, el propósito que tiene esta pesquisa es comprobar si los magistrados tienen presente la ética en el sentido amplio del desempeño de sus responsabilidades con el propósito de mejorar el sistema judicial ecuatoriano. Por lo expuesto, para entender la “ética” y la “responsabilidad” de los jueces es menester estudiar la filosofía del derecho para tener un punto de vista desde la dogmática, y establecer un paradigma a fin de contrastarlo con las resoluciones que los magistrados emiten, y verificar la normativa vigente para comprobar si actúan según la ley.

Dentro de la ética judicial, la responsabilidad es un principio fundamental que guía la actuación de los jueces. En el contexto del Código de Ética Iberoamericano (2014): “los jueces tienen la responsabilidad de actuar con integridad, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones” (pág. 12). En caso de actuar de manera incorrecta, los jueces deben aceptar la obligación de sus acciones y enfrentar las consecuencias correspondientes, incluyendo posibles sanciones disciplinarias. Adicional, debemos saber que “el profesional no eluda, ni

transfiera, ni entorpezca ese momento incluido en su servicio en el que deberá brindar explicaciones, pedir disculpas, otorgar reparaciones, aceptar reproches” (Vigo, 2006, pág. 19).

El estudio se organizará de acuerdo con el art.- 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la “Universidad Nacional de Chimborazo”, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

De acuerdo a la temática es ineludible un estudio y análisis jurídico, enfocado exclusivamente en la dogmática ius-filosófica, y doctrina. Por ello, la metodología cualitativa es perfectamente compatible con la complejidad y la multidimensionalidad del tema, por los aspectos del análisis, es de tipo exploratoria, descriptiva, explicativa y aplicada. Además, se usarán métodos como: la fenomenología, el paradigma interpretativo, el dogmático y el jurídico descriptivo. Esto mediante un análisis integral de la bibliografía existente sobre la ética, la responsabilidad.

El trabajo tiene su génesis con la siguiente pregunta: ¿Cómo influye la ética judicial en la capacidad de los jueces ecuatorianos para otorgar garantías jurisdiccionales dentro del contexto del neoconstitucionalismo, y de qué manera esta influencia puede contribuir en sus decisiones y prácticas?

1.1 Planteamiento del problema

En muchos sistemas judiciales a nivel global, se observan varias problemáticas entre ellas, la falta de ética, lo que es preocupante si queremos obtener justicia. El papel de los jueces debería ser fundamental para garantizar la imparcialidad y el buen funcionamiento de la justicia, sin embargo, lamentablemente, en demasiadas ocasiones se han visto casos de corrupción, favoritismo y toma de decisiones sesgadas que han socavado la legitimidad y seguridad de la población en los sistemas legales del mundo. De acuerdo con Bauman (2005):

Los verdaderos problemas morales del mundo tecnificado rebasan con mucho el alcance de los individuos que, en el mejor de los casos, pueden comprar a título individual o entre varios el derecho a no preocuparse por ellos, o bien comprar una posposición de los efectos de la negligencia. (pág. 315)

Parte del problema no solo tiene que ver con la probidad de los magistrados en el desempeño de sus responsabilidades, sino con su ética para servir a la justicia, como antes se mencionaba, los seres humanos vemos por nosotros mismos, pero un juez debe ser diferente, y dejar que su *daimon* lo guíe. Esto se justifica “nunca hubo tanto poder aunado a tan poca guía para usarlo [...] Tenemos la mayor necesidad de sabiduría cuando menos creemos en ella” (Hans, 1974, pág. 176).

Esta situación es particularmente problemática en Ecuador, donde la falta de integridad ética de ciertos magistrados ha llevado a sentencias injustas, dilación de procesos, reflejo de esto son los errores inexcusables que existen contra los jueces; y, esto es inaceptable para nuestros jueces que cumplen a cabalidad con su rol. Por ello, es crucial que se implementen mecanismos eficaces de supervisión y penalizaciones para aquellos que cometan en conductas inapropiadas, tomando en cuenta que: “El valor normativo tiene como consecuencia inmediata la aplicación directa de todos los preceptos constitucionales por parte de cualquier persona, autoridad o juez” (Patajalo, 2020, pág. 74).

La falta de integridad y confianza en el Poder Judicial, ha reportado que los jueces son nombrados por motivos políticos y no por su probidad y ética, lo que puede llevar a decisiones parciales y poco éticas. “El sistema de justicia no es espectador inocente en todo eso. Al contrario. En la lucha de los corruptos es el premio máximo, la medalla de oro” (Dúran, 2024, pág. 12).

Pese a que los casos en donde, los jueces actúan de forma antiética son muy pocos o se dan en circunstancias específicas, es menester refrescar los paradigmas de la ética, la moral y establecer el uso del *daimon* en la función judicial, para ir depurando estas conductas; y, así ir perfeccionando el sistema de justicia. Debemos tener en consideración que: “Tratar el tema de la corrupción es complejo, ya que el mismo puede ser enfocado desde diferentes aristas, basándose en aspectos sociales, políticos, morales, éticos, económicos, culturales, jurídicos, entre otro” (Castillo, 2002, pág.123).

En Ecuador, es probable que la temática de la ética y la responsabilidad en el otorgamiento de garantías jurisdiccionales siga siendo un tema relevante en el futuro cercano, dada la relevancia que posee para el adecuado desempeño del sistema de justicia. Es posible que se realicen mayores esfuerzos para establecer medidas y regulaciones más efectivas para garantizar la ética y la responsabilidad de los jueces en el desempeño de su trabajo. Esto conexas, Dolores (2023):

El momento más álgido de esta crisis ocurrió a finales de agosto, después de la destitución del Juez Nacional Walter Macías, por parte del Consejo de la Judicatura, por la alegada infracción de “afectar a la independencia interna de la Función Judicial. (pág. 2)

En el presente trabajo, se plantea analizar los parámetros sobre la ética y sus delimitar la base moral en la “función judicial”, y analizar la responsabilidad que se genera en los jueces al ir contra la ética, por otra parte, se deberá realizar un control permanente; es menester tener una independencia del sistema judicial en donde sus jueces sean íntegros, esto ayudará a aumentar la confianza en los tribunales y reducir el riesgo de corrupción judicial. “Las propuestas de solución indican la importancia de la educación, la ética y la transparencia como fundamentos esenciales para incrementar la efectividad del sistema judicial en Ecuador”

(Cárdenas et al., 2023, pág.76).

1.2 Justificación

La justificación de esta investigación es crucial debido a la importancia de un sistema judicial ético y eficiente en cualquier sociedad democrática. En el caso de Ecuador, hay varios factores como: la “corrupción” en el ordenamiento jurídico y la falta de ética que han afectado a la percepción de la “justicia” y la “confianza” de la sociedad ecuatoriana. Esto, también pueden ser obstáculos para lograr el equilibrio de poderes en el Estado, lo que podría amenazar la institucionalidad democrática del país.

El presente proyecto es altamente pertinente, ya que se relaciona con un tema de gran relevancia social y jurídica. En tanto la aplicación del derecho por los magistrados impacta de manera directa en las garantías, deberes y responsabilidades de los ciudadanos, es importante abordar críticamente la forma en que dicha interpretación se realiza y cómo sujeto a la responsabilidad ética, esto permite analizar los cambios y desafíos que el sistema jurídico ecuatoriano ha enfrentado en las últimas décadas con la modernización del Estado, es decir, desde el 2008 y la adopción de las nuevas corrientes constitucionales globales.

Esta investigación busca identificar las causas y las consecuencias que generan estos factores como la falta de ética y corrupción en el sistema judicial ecuatoriano, así como proporcionar propuestas y recomendaciones viables para abordar esta problemática y mejorar el sistema judicial del país.

Todos los estudiantes de derecho, abogados y jueces, son los principales beneficiarios de los frutos de la investigación, pues con una buena base sobre la ética judicial, la justicia cobra más relevancia, y el pueblo ecuatoriano atesorará mayor confianza en el Sistema Judicial ecuatoriano, claro está que como beneficiario secundario se encuentra la sociedad. El conocimiento que produce esta indagación es un paradigma teórico sobre la ética, moral y metaética en los jueces, la necesidad de este proyecto es para establecer lineamientos conceptuales que son necesarios para tener jueces probos, y perfeccionar la justicia pues de esta manera nos aseguramos de la garantía del acceso pleno a la protección judicial.

1.3 OBJETIVOS

La investigación se compone de una meta principal, misma que, se desarrollará en el transcurso del proyecto, y, para poder cumplir con esta meta también se plantea tres objetivos específicos, los cuales son detallados a continuación:

1.3.1 Objetivo General

Analizar la influencia de la ética en el papel de los jueces mediante la dogmática y la

metaética; en aras de la integridad y efectividad del sistema judicial en el contexto del neoconstitucionalismo.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Definir el concepto de la ética y la responsabilidad de los jueces en el contexto del neoconstitucionalismo ecuatoriano para establecer las normas y principios éticos relevantes de los jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales.
- Analizar los principios éticos que deben regir el rol de los jueces ecuatorianos en el otorgamiento de garantías jurisdiccionales.
- Examinar cómo la ética influye en la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

Dentro de este capítulo, se revisará los métodos, procedimientos y técnicas que se emplearon en la investigación, es menester indicar que, en la elaboración no fue necesario la utilización de población, por ende, no se precisa la utilización de muestra, para realizar la investigación se tomará un enfoque cualitativo, se realizará un estudio dogmático, doctrinario y jurídico para comprender a la ética judicial en su máximo apogeo. Por otro lado, veremos el desarrollo de toda la metodología empleada a continuación:

2.1 Unidad de análisis

La presente pesquisa se llevará a cabo en la “ciudad de Riobamba”, provincia de “Chimborazo”, misma que se centra en un análisis documental sobre la ética judicial y la actuación de los jueces, se analizarán sentencias que muestren que los jueces no actúan con ética en el ejercicio de sus funciones.

2.2 Métodos

Paradigma de la Interpretación: Se enfoca en descubrir, interpretar y entender los significados que los seres humanos dan a su experiencia y acciones en un contexto social y cultural; en relación con el trabajo sirva para poder comprender de mejor manera la ética, la moral y la metaética de los jueces.

Fenomenología: Se centra en la exploración y descripción de los fenómenos como son experimentados y percibidos por los individuos; dado a que la ética, moral y la metaética son diferentes en cada país, para entender la del Ecuador se debe utilizar este método.

Método jurídico-analítico: Se centra en el análisis profundo y riguroso del marco normativo y conceptual que rige la ética judicial y, en consecuencia, permitiría una comprensión detallada de las directrices éticas a las que deben adherirse los magistrados.

Método dogmático: hace énfasis en la interpretación y aplicación de las “normas jurídicas” y éticas existentes en la práctica judicial, lo que permitiría a los estudiantes de derecho y a los profesionales de la justicia comprender mejor las pautas que se deben seguir en el ejercicio de la función judicial.

2.3 Tipo de investigación

De acuerdo con el objetivo al que se quiere llegar con la investigación y el método que se va a utilizar para el estudio del problema jurídico, el tipo de investigación está compuesto

por:

Investigación exploratoria: Este tipo de investigación busca determinar la naturaleza y el alcance del problema, así como las fuentes y posibles soluciones. En el contexto de la ética judicial, la investigación exploratoria podría implicar la exploración de la literatura y las decisiones judiciales previas que se han tomado para Deducir los principales problemas éticos y de responsabilidad que han surgido.

Investigación cualitativa: Este tipo de investigación permite generar un conocimiento más sólido y profundo de los problemas, ateniéndose al objeto de estudio y la fenomenología del caso, aplicando este tipo de investigación podemos tener una identificación de patrones, conflictos éticos y determinar las áreas que nos permiten mejorar la ética judicial.

Investigación documental: Este tipo de investigación sirve como engranaje del proyecto, al indagar sobre lo que se ha escrito relacionado con el tema, y discernir que información aporta con la forja de esta investigación.

2.4 Diseño de investigación

Debido a la complejidad de la investigación, los objetivos propuestos a alcanzar, los métodos de estudio del problema legal que se van a emplear y debido al tipo de investigación que se está llevando a cabo, analizaremos sentencias para examinar el cumplimiento de la ética judicial, y, analizar si se relaciona con la teoría de la ética, moral y metaética estudiando la dogmática, es decir, comparar la teoría con la praxis.

2.5 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas a realizar dentro de este tipo de investigación serán dos:

Análisis Documental: Se realizará un examen sistemático cuyo fin es la interpretación de sentencias judiciales; extraer la información necesaria para comprender su contexto.

Análisis Teórico: Se llevará a cabo un estudio sobre los fundamentos teóricos, conceptos y principios en los que se basan en la ética, moral y metaética.

2.6 Técnicas de análisis e interpretación de la información

La información recopilada se procesa utilizando técnicas de carácter lógicas como la inducción y el análisis del fenómeno de estudio.

CAPÍTULO III

3.1 MARCO TEÓRICO

3.1.1 Estado del arte relacionado a la temática

En este apartado veremos el conocimiento producido en las investigaciones de estos últimos 5 años; cuyo producto tenga una relación intrínseca con el tema: “La ética y la responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de las “garantías jurisdiccionales” vista desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano”, este tema es tan relevante, pero a nivel nacional no es muy producido, por ello, se optó por indagar en otros países.

Empezaremos hablar sobre los jueces que en esta pesquisa son nuestros protagonistas, Vicente (2021) estableció que: “fomentar la excelencia en la labor de los jueces y magistrados equivale a fomentar la mejora del funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, incrementando así los beneficios de los usuarios de la administración de justicia” (pág. 76). De este enunciado podemos aprehender que, los magistrados son personas, con aciertos y fallos; ya que nadie tiene la verdad absoluta, pero, si mantenemos la ideología de que el conocimiento siempre está en aumento día a día. Nos acercaremos más a tener jueces probos en el ejercicio del derecho.

De la reflexión anterior, muchos podrían pensar que, el mejor juez es siempre el más formalista. Debemos atender a lo dicho Fazio (2022):

Las diferentes concepciones ético-normativas explica mejor la naturaleza de la ética judicial. Se consideraron las tres candidatas posibles: la ética de la virtud, el consecuencialismo y el deontologismo. Mi tesis es que la ética judicial tiene primariamente una naturaleza deontológica. Esto quiere decir que un acto jurisdiccional es correcto desde el punto de vista de la ética judicial. (pág. 15)

Ahora bien, recordemos que no todas las normas nacen de la ética, y es por ello, que existen las discrepancias de normas, leyes, incluso en contra la moral, de ahí que se hablen de normas injustas. Según Melograna (2020) concluyó que:

El discurso ético judicial debe enmarcarse en el discurso ético general, y no anclarse en una ética diferenciada. Actualmente no existen razones para seguir sosteniendo la visión formalista del juez y “abrazarse” a la ley-regla, de modo que el juez no está autorizado a violar la moral general en favor de la moralidad del rol. (pág. 23)

Podemos ver que, el juez además de hacer cumplir las reglas del juego, es decir, la “ley”; también debe actuar con ética, pero no se habla conceptualmente de que es la ética. Bajo esta

premisa, Fazio (2019) estipula que:

La ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. (pág. 17)

Y, por último, nos tocaría establecer que son las garantías jurisdiccionales enmarcadas dentro del neoconstitucionalismo, para ello Paolo Vásquez (2023) manifiesta lo siguiente:

Las garantías jurisdiccionales constitucionales, deben de guardar plena concatenación entre los derechos que protegen, productos de los resultados de los hechos que permiten generarlo, ya que la decisión que se tome, será justa en la medida que está, responda o esté basada en una reconstrucción verdadera de los hechos supuestos facticos. (pág. 34)

3.2 La ética judicial como pilar fundamental de la justicia

3.2.1 Origen y definiciones de la ética

Es bien sabido que el ser humano desde el uso de su razonamiento, es decir, en su génesis siempre tuvo una ética, una moral, formas de generar el conocimiento, costumbres y tradiciones, esto se ve reflejado cuando nuestros ancestros que, se dedicaban a la práctica de cazar, pescar y recolectar productos naturales, protegían a los niños, y, a las mujeres que se quedaban en la aldea, claro es lógico si las mujeres desaparecían de la humanidad no hubiese llegado a ningún punto, en relación a los niños son la perpetuación de la especie; y el que tomaba el rol de líder era el más fuerte y el más sabio.

Cuando se realizaban las pinturas rupestres, algunos atestiguaban que significaba una advertencia de la zona, otros pensaban que era una forma de mantener la historia, muchos dirán que la ética nace con Sócrates, pero, existe una ética prehistórica evidentemente insípida, pero nos permite analizar que la ética va de la mano con el hombre, otro ejemplo palpable es que cuando alguien se enfermaba no lo dejaban morir, de hecho, era todo lo contrario lo curaban. Tomando en consideración que: “También se preguntaban sobre las grandes cuestiones relacionadas con el significado de la vida, incluyendo de dónde venimos, cuál es nuestro propósito en la vida y lo que viene después de la muerte” (Dorado et al., 2018, pág.85).

También podemos evidenciar la “ética prehistórica”, cuando los antiguos pensaban que sus dioses les castigaban por realizar algo malo, y, debían realizar sacrificios para ser perdonados. Ahora bien, la ética tiene su cúspide en la época de la Grecia Antigua de la mano de Sócrates y los sofistas, el termino ética viene del latín *ethica*. En palabras de ASALE & RAE

(s, f): “Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida” (p. 1), siguiendo este hilo argumental, podemos ver a la ética como una balanza que nos facilita diferenciar entre lo correcto e incorrecto.

El término de ética también viene del griego *ethos*, como señala Cuenca (2015) “palabra cuya carga semántica se relaciona estrechamente con la condición de con-vivencia de la vida humana y con lo que resulta de esta” (pág. 3). Por lo tanto, el *ethos* depende del lugar donde se habite, ya que adopta las costumbres, creencias y hábitos de ese lugar, esto nos enseña que no todos tenemos una misma ética ya que esto compone parte del ser.

Según Aristóteles (2014b): “Sócrates discutía solamente acerca de las cosas morales y no se interesaba en absoluto por la naturaleza; y en las cosas morales buscaba lo universal, pues fue el primero que tomó como objeto de su pensamiento las definiciones” (pág. 215). Podemos comprender el cambio radical que hubo en la filosofía, pues los presocráticos estaban centrados en la discusión sobre el universo y la naturaleza, pero con la llegada de Sócrates se comienza a poner la mira al ser humano.

Tal como afirma Martínez (2015) “De la reflexión sobre el hombre y su conducta moral, nace la Ética” (pág. 11). Por ello, nace el *daimon* socrático, que es una voz interior, la cual, manifiesta la negativa para hacer algo o disuade de hacerlo, es una especie de conciencia que Sócrates tenía y que se activaba cuando tenía crisis éticas en relación a sus actos, ya que al tener autoconciencia tenemos una responsabilidad con los actos que pretendemos hacer o realizamos.

Es menester entender que la ética tiene dos caminos un campo práctico y uno teórico, el campo práctico de la ética esta anexado a la vida humana en el quehacer diario, ya sea algo individual o colectivo toda acción es relativo a la ética, dicha cotidianeidad se lo hace de manera involuntaria, esto nos enseña que la praxis de la ética esta antes que toda teoría posible, esto se debe a que nos referimos a una posición existencial.

Manteniendo este postulado nos damos cuenta que primero está el ser o sein, Según AlemanSencillo (s.f) afirma que: “Sein significa ser o estar y es un verbo de gran importancia en alemán” (pág. 1), vemos como el ser es algo inmutable, eterno y único, ya que hablamos de la realidad misma, aquello que existe independientemente de la percepción humana, evidentemente está vinculada con la filosofía realista.

Por otro lado, la ética es teórica cuyo tema central es la excelencia, y busca insertar la ideología anterior del “ser humano” en el mundo, en la realidad vista desde una cultura, una lengua, una historia. Como nos enseña, “Toda acción, conocimiento, ciencia, filosofía parten y se fundan en la cotidianidad fáctica, lo que llamaremos existencial. Todo lenguaje, por ejemplo, se origina y se vierte por último en el «lenguaje cotidiano»” (Dussel, 2015, pág. 28).

Podemos ver a la ética como un análisis o reflexión que interpreta la conducta humana específica, ya sea individual o comunitaria. A menudo está presente, pero puede pasar

desapercibida al estar oculta bajo las experiencias cotidianas. La rutina, por otro lado, se considera la prisión más peligrosa, ya que atrapa sin darse cuenta a las personas como si estuvieran enjauladas, sin una conciencia crítica sobre sí mismas.

Adicionalmente, tenemos el deber ser dentro de la ética, misma que, se refiere a la parte normativa o prescriptiva de la moral, es decir, a aquello que se considera correcto, justo o moralmente obligatorio. El deber ser implica un conjunto de normas, principios y valores que guían las acciones humanas hacia lo que se considera éticamente correcto o deseable. Esta dimensión normativa de la ética plantea la idea de que existen deberes morales que los individuos deben cumplir en sus interacciones con los demás y en sus decisiones cotidianas.

3.2.1.1 Ética, moral y metaética

Es menester tener en cuenta que es la moral, aunque muchos estudiosos piensan que la “ética” y la “moral” son sinónimos, esto se encuentra muy alejado de la realidad una nace de la otra y evidentemente se complementan. Para entender de mejor forma: “debe ser entendida como una capacidad universal propia de todos los seres humanos y producto de la evolución, capacidad de diferenciar lo bueno y lo malo (Molina, 2015, pág.12).

Podemos entender que, la “moral” y la “ética” son dos conceptos interrelacionados que se ocupan del comportamiento humano y del juicio de valor sobre lo bueno y lo malo. La moralidad, en su sentido más básico, se centra en las normas de conducta que una sociedad considera aceptables, mientras que la ética es un sistema moral más elaborado que busca analizar, justificar y defender esas normas y principios morales. En este sentido, la moralidad proporciona la base sobre la cual se construyen los principios éticos, ayudando a comprender las razones y fundamentos que subyacen a las normas éticas establecidas en una sociedad.

La moral desempeña un rol fundamental en la interpretación de la ética al proporcionar un marco de referencia para evaluar las acciones humanas en términos de su conformidad con los valores y principios morales predominantes en una comunidad. Sabemos que “la moralidad de un acto individual no es cuestión de una percepción directa, sino de la aplicación de una ley a un caso individual” (Rodríguez, 1982, pág. 7).

Podemos ver que, actúa como un conjunto de pautas básicas que orientan la conducta de las personas dentro de la comunidad, sirviendo como punto de partida para reflexionar sobre cuestiones éticas más complejas y abstractas. Así, la moralidad sirve como cimiento sobre el cual se edifica la ética, ofreciendo un fundamento firme para el estudio y la discusión de dilemas éticos y controversias morales.

Es importante destacar que la moral no es estática ni universal, sino que está sujeta a variaciones culturales, sociales e históricas. Por lo tanto, la relación entre la “moral” y la “ética” se ve influenciada por el contexto social en el que se desenvuelve cada individuo, así como por

las tradiciones, creencias y valores que definen a una sociedad específica. La moral, al ser una construcción social y cultural, refleja las normas y expectativas de una comunidad en un momento dado, lo que a su vez influye en la manera en que se tratan asuntos éticos dentro de esa sociedad.

Podemos decir que, la ética y la moral son subjetivas, pero la primera depende del individuo, y la segunda depende de la sociedad, pero ambas se ocupan de la reflexión y la deliberación sobre el comportamiento humano. Al comprender la importancia de la moral en la formación de la ética, se puede apreciar mejor cómo los valores morales informan nuestras acciones y contribuyen a la cohesión y el desempeño de la sociedad en su totalidad. Tal como indica: “La ética es la investigación general sobre lo bueno” (Moore, 1997, pág. 16).

Es importante destacar a la ética filosófica, o metaética, esta filosofía analítica tiene su génesis en el siglo XX, respecto a esta corriente filosófica Lariguet (2023) comenta:

Es filosófica en un sentido muy estricto: sus tesis, cualesquiera sean, se dirigen a pensar los presupuestos (ontológicos, metafísicos, semánticos, epistémicos) de los problemas filosóficos–morales y no a emitir pautas normativas acerca de cómo actuar o cómo forjarse un carácter moral. (pág. 87)

Por lo dicho, la metaética es una rama de la “ética” que se centra en estudiar la naturaleza, el origen y el significado de los juicios morales y éticos. A diferencia de la ética normativa, que se enfoca en determinar que acciones son moralmente correctas o incorrectas, la metaética se preocupa por analizar la base teórica y conceptual de la ética. En este sentido, la metaética ayuda a comprender la ética al explorar las preguntas fundamentales que subyacen a nuestras concepciones morales, como qué es el bien, cómo se justifican los juicios morales y si existen principios éticos universales.

La metaética también está vinculada estrechamente con la sociedad, ya que examina cómo las creencias morales y éticas de los individuos se relacionan con su entorno social y cultural. Las discusiones metaéticas sobre la naturaleza de la “moralidad” influyen en la forma en que comprendemos y aplicamos los principios éticos en nuestras interacciones sociales. Por tanto, la metaética proporciona una perspectiva crítica y reflexiva sobre los fundamentos de la ética. Sabemos que “la discusión ontológica relativa a la existencia de los valores objetivos-prescriptivos presupuestos por el discurso moral ordinario es una discusión con pleno sentido, y lo tiene con independencia de la verdad o falsedad de esos presupuestos” (Raponi, 2010, pág. 576).

Por este motivo, la metaética se plantean cuestiones que van más allá de la moralidad convencional, abordando temas como el realismo moral, el relativismo ético y la naturaleza de la verdad moral. Estas discusiones buscan indagar en la validez y objetividad de los juicios morales.

Tabla 1. *Definiciones de la Ética, Moral, Metaética y Daimon.*

PARADIGMA	DEFINICIÓN
ÉTICA	Es el camino que nos guía obrar hacia el bien común. Es el conjunto de principios y valores que guían nuestras acciones hacia el bien y la justicia.
MORAL	Es un código invisible que rige nuestras decisiones y comportamientos, pero se centra en las normas de conducta que la sociedad considera correctas.
METAÉTICA	Es la reflexión profunda sobre los fundamentos de la ética, analizando los principios, teorías y paradigmas en los que se basan las creencias y juicios morales.
DAIMON	Es la voz interior que nos susurra guiándonos hacia la virtud. Es el oráculo que nos alumbra hacia el camino de la moral.

Nota. La tabla muestra las definiciones de los paradigmas de ética, moral, metaética y daimon, de Francis Molina (2024).

3.2.2 Relación e importancia de la ética con el derecho

Muchos seguidores del neopositivismo piensan que la ética y el derecho no tiene una vinculación, debido a que el padre de esta corriente Wittgenstein (2009) dijo:

Cualquier ideología política, religiosa, ética, estética, del tipo que sea, cualquier discurso que se aventure con valores, porque se hale de un juego cualquiera entre muchos, uno más, y además malo, sino simplemente porque todo lo que digan todas y cada una de ellas vale lo mismo, es decir, nada, no dicen nada, no hay lenguaje sino de hechos, de esas cosas hay que guardar silencio. (pág. 122)

Esta corriente pone a los postulados y enunciados frente al hecho, en donde se descarta la metafísica y evidentemente deja de lado a la moral y a la ética, pero a pesar que el correcto uso del lenguaje es el núcleo de esta corriente, decir que la ética y el derecho no se complementa es como decir que mañana el sol no saldrá.

Ahora bien, la relación que estas materias poseen es muy antigua. Abordar esta temática trae consigo una revisión de la historia y el sistema jurídico, “la reforma del derecho es una modificación en las convicciones éticas y prevalecientes; entonces el proceso legislativo sirve como cauce o así se entiende y se dice a un progreso moral: sea que lo recoja, sea que lo propicie” (Ramírez, 2016, pág. 15).

Vemos como la relación entre la ética y el derecho es un tema fundamental en el ámbito jurídico y filosófico, respecto al tema Vigo (2011) manifiesta que:

El derecho concierne tan sólo al comportamiento exterior de los seres humanos, en tanto

agentes racionales, con la consecuencia de que sus exigencias no alcanzan la esfera interna de la acción, vale decir, la esfera correspondiente a su motivación subjetiva. Por ello, las normas jurídicas no pueden ser homologadas, en su pretensión normativa, a las normas genuinamente éticas, ya que estas últimas no pueden renunciar a la pretensión de normar los motivos subjetivos del obrar. (pág. 17)

Esto se vincula con el pensamiento de Immanuel Kant, generó una diferenciación entre la moral y las leyes con la finalidad de que poder estudiarlos. En donde, los principios o <máximos>, eran los que guiaban la conducta humana y se les llamaba leyes morales; son leyes jurídicas, las leyes que rigen el comportamiento visible de las personas y que están establecidas de acuerdo con las normas del legislador político, mientras que aquellas leyes que se refieren al fundamento de la determinación de la acción humana son conocidas como leyes éticas.

De acuerdo a lo antes dicho, Kant (2005) “se dice, por tanto, que la coincidencia con las primeras es la legalidad, la coincidencia con las segundas, la moralidad de la acción” (pág. 17). Esto nos quiere decir que todo lo que el derecho estipula la ética lo avala. Un ejemplo claro de esta afirmación es cuando preguntamos a un niño si robar está mal, y, teniendo en cuenta la inocencia del menor, que es ajeno al derecho nos dirá que robar es una conducta maliciosa o inapropiada.

La “ética” se refiere a los “principios morales” que rigen las acciones humanas, mientras que el derecho establece las normas y reglas que regulan a la sociedad. Ambas disciplinas se entrelazan en la medida en que buscan promover el “bien común” y la “justicia” en la convivencia social, ya que actúan los principios éticos, como la “justicia”, la “equidad” y el “respeto” a la dignidad humana, mismos que son pilares sobre los cuales se construye el sistema legal de un país. Por tanto, el derecho busca reflejar los valores éticos de una sociedad a través de sus normativas.

La ética y el derecho deben ser vistas como una especie de Yin Yang, esto debido a que mezclamos el ser con el deber ser, en donde las normas éticas son el espejo de la habilidad de los seres humanos para crear reglas que regulen su vida, en donde actúa su *daimon* pues es una obligación interna, tal como afirma Giner Rommel (2019):

La ética sería el campo, la tierra convenientemente abonada con reflexiones, ideas y concepciones sobre lo humano que permitieron en un momento dado de nuestra historia hacer brotar la semilla de una primera idea de dignidad del hombre. Inicial raíz de la cual emergió un pequeño brote que fue creciendo, alimentado del “abono” que cada generación humana aportaba a la concepción de dignidad y persona. (pág. 14)

Por otro lado, la ética también se ve influenciada por el derecho, ya que las leyes pueden moldear las percepciones morales de las personas. La existencia de normas legales puede determinar lo que se percibe como adecuado o inadecuado en una comunidad, lo que a su vez

impacta en la ética individual y colectiva de los ciudadanos. La interacción entre la ética y el derecho es compleja y dinámica, ayudando en la creación de un sistema jurídico más “justo” y “equitativo”.

Muchas personas pudiesen creer que si la ética está inmiscuida en el derecho como, es posible que tengamos normas injustas dentro del marco constitucional; la respuesta es sencilla, no siempre las normas se ajusta a los principios éticos o morales, algunas tienen una vinculación política, social o económico, lo que hace imposible esta armonía, y lo único que generan son discrepancias entre los principios éticos y las leyes, pues la abogacía no se asienta en la astucia, sino en la rectitud de la conciencia.

Pero atendiendo a esta armonía entre la ética y el derecho, a menudo una norma ética genera una norma legal, esto quiere decir, que fue legislada por un poder del estado y que se encuentra legalizada por la autoridad competente. Si este traspaso trae consigo algo relevante, al ser legislada pasa a tener una coerción del estado, a diferencia de la norma ética que ninguna autoridad puede hacerlas obligatorias, y esto radica en el axioma de que no te pueden exigir a ser bueno o actuar de la forma correcta siempre.

La distinción entre lo legal y lo moral, es la experiencia moral, aunque se experimente de manera personal, única e irrepetible por parte de los individuos, constituye un fenómeno social e histórico que establece pautas, repeticiones y tendencias generales para las acciones humanas. Las concepciones morales son producto de construcciones sociales, es decir, marcos normativos que no pueden reducirse a las conciencias individuales, y que convierten al deber ético en un poderoso motor de los procesos sociales.

Como adagio tendríamos a <Todo fluye, todo cambia>. Un arquetipo claro es cuando las mujeres no podían acceder a la educación, porque la sociedad las discriminaba y solo las veían como sirvientas, algo que la ética de ese entonces permitía, pero que es incorrecto, o choca con la ética de las generaciones actuales; hoy por hoy, cada individuo posee el derecho a recibir “educación”, esto nos demuestra que el paradigma de la ética puede cambiar con el cambio generacional, al igual que el derecho cambia, la ética fluye con la sociedad.

Nuestro mundo ético personal se encuentra intrínsecamente ligado a los sistemas éticos de nuestra generación y de épocas anteriores. Gracias a nuestra capacidad moral de ser libres, tenemos la facultad de analizar, criticar y desechar la herencia ético-social que hemos recibido. Es importante señalar que, si bien la ética plantea un dilema de libertad para el individuo, al mismo tiempo, de forma inseparable, es una realidad tanto social como colectiva que ejerce una poderosa influencia en la configuración de las instituciones sociales y el orden legal en el cual desarrollamos nuestra existencia.

Es menester indicar que estas leyes éticas que sufren su transformación al campo normativo, no solo deben parecer que siguen la estela ética, sino que deben hacerlo, porque de

lo contrario nunca podrán cumplir el ideal de justicia. La teoría ética que en un inicio tenía un enfoque individualista, actualmente tenemos una vista en la esfera social.

3.2.3 Paradigma del juez virtuoso.

El “juez virtuoso” tiene una tradición filosófica y jurisprudencial, por lo que nace la reflexión sobre el ideal de justicia junto con la ética en la toma de decisiones judiciales. El juez virtuoso es aquel magistrado dotado de cualidades éticas y morales superiores, por lo cual se encuentra alejado de los demás jueces, pues su conducta se caracteriza por la rectitud, la imparcialidad, la prudencia y la sabiduría en el ejercicio de su función jurisdiccional, para el autor este juez virtuoso es un ideal alcanzable.

Tomando en cuenta lo ya mencionado anteriormente, no es muy descabellado decir esto, ya que no siempre podemos actuar bien o nos pueden exigir que hagamos el bien, es por ello, que el “juez virtuoso” es visto como una especie de superhombre tal como nos decía Nietzsche, respecto al tema Llácer, (2015) nos indica que:

Superhombre» es la traducción más común del término «Übermensch». El prefijo «über» significa «sobre», y el sustantivo «Mensch» hace referencia al «ser humano» en general, tanto masculino como femenino. Así, el Übermensch no designa una especie de Superman, sino que se refiere literalmente a alguien que está por encima o más allá de la humanidad, un ser suprahumano, ultrahumano, transhumano. (pág. 96)

Ahora bien, para llegar o aproximarse a este paradigma debemos empezar por la finalidad del juez, y para ello empezaremos hablando sobre el *areté* o virtud, Según Encyclopaedia Herder (s.f.) nos dice:

Término griego (ἀρετή, *areté*) que procede del comparativo del adjetivo *agathós*, «bueno», que a su vez procede de la raíz *aga-* («lo mejor»), que se apoya en la partícula inseparable «ari-», indicadora de una idea de excelencia, que está en la base de *aristos* (ἄριστος, el superlativo de distinguido y selecto, que en plural era utilizado para designar la nobleza. (pág. 1)

Pero no siempre fue así antes de la llegada de Sócrates era vista como la capacidad de sobresalir en algo, y no siempre estaba ligada a una acción humana; por ejemplo, el león como virtud tenía la fuerza, la virtud de la tortuga era la paciencia y así con todas las cosas, por eso si hacemos un análisis de los poemas de Homero, vemos como la virtud de Aquiles era su destreza militar, y, la de Héctor la valentía; era una especie de don con el que se nace o que se da por voluntad de los dioses. Podemos decir que la virtud de un médico sería curar; por otro lado, la virtud de un juez sería administrar justicia.

Ahora bien, con la llegada de los sofistas, este enfoque cambió pues paso de don a algo que se puede forjar; entonces la virtud podía aprehenderse y enseñarse; esta virtud era algo

interno, pues no necesitas una aprobación pública para dominar esa característica. Lo antes manifestado lo justifica Miranda (1997):

Para Protágoras la virtud se enseña porque se transmite entre maestro y discípulo, y también porque está en el espíritu de la ciudad y ‘se coge’, como se coge la lengua materna, sin que medie un maestro en particular: se asimilan los conceptos ético-políticos del entorno. (pág. 133)

Por tal motivo, solo debemos ejercer esa virtud con nuestro *daimon*; ya que la virtud permite hacer una distinción entre lo bueno y malo con la ayuda de la razón y el conocimiento.

Veámoslo así, el conocimiento es como el agua del río que desboca en el mar (virtud), y el camino que debe recorrer es la razón (*daimon*); pero claro, existe una antítesis del conocimiento muy marcada y es la ignorancia. Se manifiesta que: “Para Sócrates, ningún hombre habría podido actuar con maldad por voluntad propia: quien cometía una acción malvada o injusta lo hacía solo porque ignoraba cuál era el verdadero bien; si lo hubiese sabido, habría actuado de otra forma” (Collina, 2017, pág. 69).

También existen otras nociones sobre la virtud Aristóteles (2014a) dice:

Las virtudes se expresan en dos tipos diferentes: intelectuales y morales. Y la virtud se divide de manera correspondiente con esta diferencia, por lo que algunas, tales como la sabiduría, la comprensión y la prudencia las llamamos intelectuales y a otras, como la liberalidad y la templanza, morales. (pág. 65)

Para ligar este contexto a lo judicial debemos atender a Amaya Navarro (2009):

Las virtudes profesionales son aquellos rasgos de carácter que ayudan a los distintos profesionales a alcanzar los objetivos y fines de la profesión. Es posible, por lo tanto, que rasgos de carácter moralmente neutros o incluso viciosos sean virtudes en el campo profesional. (pág. 24)

Entonces el juez virtuoso debería preferir soportar el mal a realizarlo, es por esta premisa que el juez debe cumplir con una serie de características como:

- A. Independencia. - La independencia judicial es un pilar fundamental de un sistema jurídico democrático. Un buen juez debe ser libre de influencias externas y presiones indebidas, garantizando que sus decisiones se basen en la ley y no en intereses particulares o ajenos al proceso judicial. “Dejando al lado la independencia de lo que se denomina poder judicial, es imprescindible resaltar que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional se apoya en el principio de sometimiento del Juez al imperio de la ley” (Sancho, 2007, pág. 138).

Por lo tanto, el juez debe actuar con libertad interior, no puede ceder ante los petitorios del pueblo. La justicia mediática o la que exige el pueblo no siempre concuerda con la justicia legal; entonces, el juez no puede tener una percepción del caso y fallar a favor de la justicia que solicita el pueblo, porque fallaría al derecho y sobre todo a la ética.

Otro tipo de independencia es de la política o amistades, los jueces son personas y por lo tanto son sociales; pueden tener una ideológica política o relaciones de amistad con los abogados, y al final siempre se relacionan, el juez no puede fallar a favor de un personaje político o afiliarse a un partido político, con relación a las amistades. No se puede pretender que el juez dicte sentencia a favor de un abogado solo por tener una relación de amistad, debe fallar de acuerdo a su convicción, y, esta debe ajustarse al derecho.

- B. Imparcialidad. - La imparcialidad es esencial para la actuación de un juez justo., debe ser capaz de analizar los argumentos de las partes de manera equitativa, sin favoritismos ni prejuicios, asegurando que cada caso se resuelva con imparcialidad y objetividad. Esta característica es una exigencia emanada de la ética, pero reclamada por su pueblo (moral), la imparcialidad es un nexo de cofinancia entre el sistema judicial y los ciudadanos, intrínsecamente en el Ecuador su constitución fomenta que el juez deba tener esta característica; pero esta característica no solo se ve en el fallo judicial, sino también durante el proceso, por eso el juez debe ser una hoja en blanco, esto quiere decir que no puede viciarse a escuchar nada relacionado con algo caso fuera de la audiencia, tampoco puede actuar con favoritismo, ni tener una decisión antes del desarrollo del juicio, esto último terminaría siendo una especie de discriminación. “el juez no deberá dejarse influir por prejuicios que puedan afectar a la causa en la que esté inmerso y que no influyan o condicionen su juicio en el hacer del derecho y la justicia” (de la Rosa Martín de Eugenio, 2018, pág. 27).
- C. Integridad. - La integridad es una virtud indispensable en un juez, debe actuar con honestidad, transparencia y rectitud en todas sus actuaciones, manteniendo altos estándares éticos y morales en el ejercicio de sus funciones. “No deberá prevalerse de su posición como juez o magistrado para beneficiarse de determinadas ventajas o privilegios que difieran del propio servicio que prestan a la sociedad y a la función judicial” (Dworkin, 1984, pág. 34). Si el juez no es capaz de mantener este equilibrio entre su persona y oficio, el derecho sufre pues este valor compone poder llegar al ideal de justicia.
- D. Prudencia. - La prudencia implica la capacidad de evaluar con cautela y sensatez las circunstancias de cada caso, tomando decisiones informadas y reflexivas que busquen el equilibrio entre la justicia y el derecho. Un juez

prudente pondera cuidadosamente las consecuencias de sus fallos.

- E. Formación y capacitación. - Para ser un buen juez, es imprescindible mantenerse en la vanguardia del derecho y tampoco dejar de formarse en diferentes campos del derecho. Indagar sobre diferentes ramas del ordenamiento jurídico permite convertirse en un verdadero magistrado. El ordenamiento jurídico está en constante avance creando nuevas legislaciones, normas y perspectivas que obligan a un magistrado a estar al día con las nuevas legislaciones y jurídicos de la actualidad. El desempeñar de manera constante, en esta dudosa profesión y estudiar varios aspectos de la rama del derecho ayuda a un juez a mejorar su destreza. A estas alturas de su carrera, hay varios desafíos en la administración de la justicia que son particularmente difíciles de abordar, pero esto les permite aumentar su competencia al refinar sus capacidades técnicas y analíticas.
- F. Excelencia. - La excelencia en la labor judicial conlleva un compromiso a la calidad y a la efectividad en la resolución de conflictos jurídicos. Un buen juez tiende a alcanzar la perfección dentro de su labor, que siempre tiende a maximizar la justicia y la sociedad, le echa empeño en proveer una adecuada justicia, que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos y fomenta el bien social. Y este punto es el más esencial para llegar a una justicia verdadera.

Un juez virtuoso logra balancear las posiciones de ambas partes imparcialmente, identifica la verdad y toma decisiones que cumplen con principios morales universales. Su única responsabilidad no es la aplicación estricta de la ley. En cambio, debe ser capaz de garantizar la defensa de la justicia a través de un constante sentido ético y jurídico. Esa cualidad en un magistrado le permite actuar aun cuando las variables de la justicia han cambiado en tres o más ocasiones. El enfoque del juez virtuoso nos hace cuestionarnos sobre la relevancia de los principios éticos y morales en la administración de la justicia, enfatizando que los magistrados deben ser libres de prejuicios y ser prudentes mientras están en el cumplimiento de su deber.

3.2.4 La posible crisis dentro del Sistema Judicial ecuatoriano.

Para analizar este tema, es necesario tener en cuenta dos elementos; el primero no es un problema que se dé solo en el Ecuador, segundo se esparce por todos lados, no solo en el sistema de justicia. De acuerdo: “Cada año se pagan sobornos, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, por valor de más de un billón de dólares de los Estados Unidos” (*Oficina contra la Droga y el Delito*, 2014, pág. 1).

Conceptualmente, la Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito (2004) dice: “La corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta

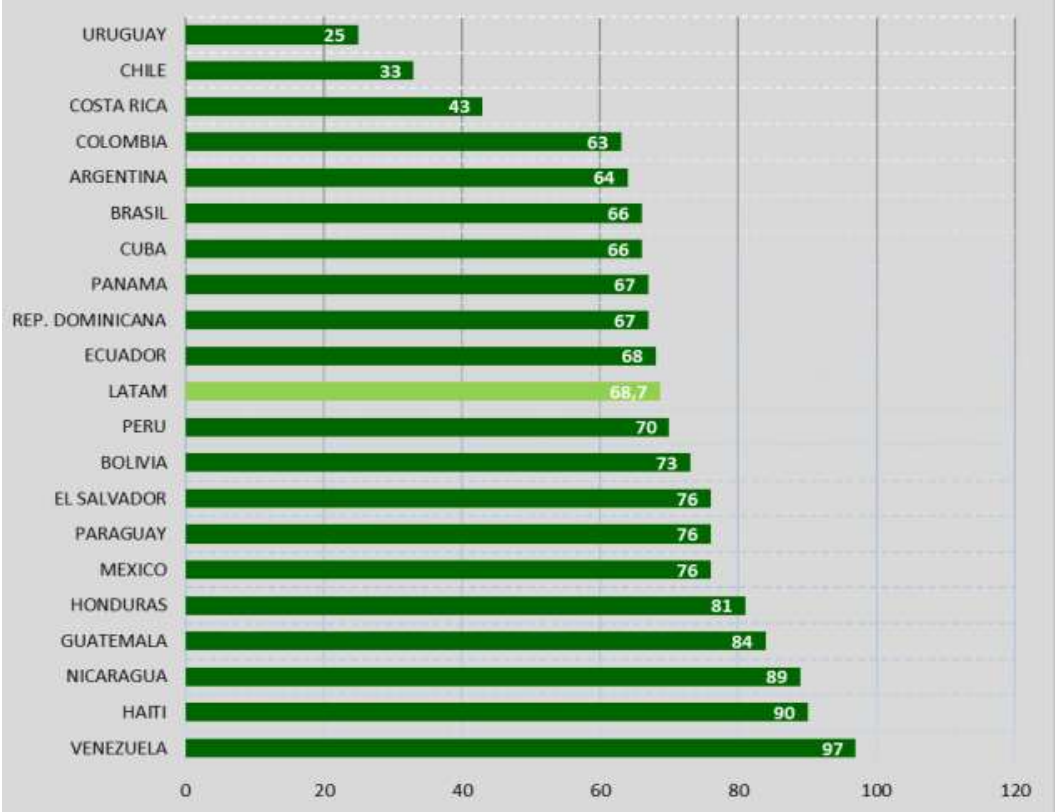
todos los países. La corrupción socava instituciones democráticas, disminuye el ritmo del desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental” (pág. 3), por lo tanto, es menester tener presente la ética y las bases morales, para hacer frente a este fenómeno.

Debemos tener en cuenta que, la justicia ha sido alterada debido a las injerencias de varios factores. En palabras de Basabe (2024):

Cualquier acto consumado por un juez, fiscal o funcionario que, por acción u omisión, altera la imparcial dirección o contenido de una decisión –sentencia o auto– a cambio de dinero, especies o cualquier otro tipo de beneficios materiales o simbólicos entregados por una persona –natural o jurídica– que mantiene interés directo o indirecto en el proceso judicial. (pág. 176)

Bajo el mismo hilo argumental, debemos atender a Drazer (2024) sobre América Latina: “se encuentra estancado en la lucha contra la corrupción” (pág.1). Lamentablemente, el soborno y el exceso de autoridad por parte de unos pocos individuos en el “sistema de justicia” han tenido un impacto devastador en la región. Esto termina siendo realidad frustrante para nuestros jueces virtuosos que cumplen con prolijidad su rol.

Figura 1. *Indicador de Corrupción para América Latina junio 2024.*



Nota. Tomado de CELSA (2024).

La crisis ética dentro del sistema judicial ecuatoriano se ha transformado en un auténtico problema para la administración de justicia en el país. Esta crisis refleja una serie de deficiencias estructurales y operativas que junto con una falta de ética impactan negativamente en las instituciones y en la calidad del “servicio de justicia”. Sobre esto, Gonzáles (2024) afirma que:

Desde mediados de 2023, la Fiscalía trabaja en la "depuración de la justicia", o al menos así lo ha calificado su titular, Diana Salazar. Casos por delincuencia organizada, asociación ilícita, cohecho, lavado de activos, tráfico de influencias y obstrucción a la justicia apuntan a jueces, fiscales y autoridades de la Judicatura. (pág.1)

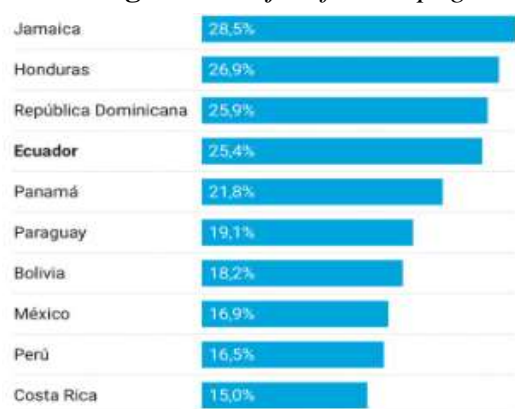
Pero al tener esta fragilidad institucional, la crisis ética se agrava por la percepción generalizada de corrupción, nepotismo y falta de independencia judicial. Esta situación no solo erosiona la legitimidad del sistema judicial, sino que también pone en riesgo los principios fundamentales del “Estado” de derecho, y, se pierde la virtud de nuestros jueces. Debido a esto, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (2024):

Expresó su preocupación por la falta de salvaguardias para proteger a jueces, fiscales y otros profesionales del derecho de asesinatos, amenazas, intimidaciones y ataques. Pidió a Ecuador que investigara todos los presuntos actos de corrupción, en particular la corrupción de alto nivel y la corrupción en el poder judicial, y que procesara a los responsables. (pág.2)

La corrupción, en sus múltiples manifestaciones, es uno de los principales factores que alimentan la crisis ética dentro del sistema judicial ecuatoriano. Sobre este tema, sabemos que: “Históricamente, la lucha contra la corrupción en el Ecuador se ha caracterizado por la creación de instituciones públicas encargadas de diseñar e implementar políticas anticorrupción, que abarcan la prevención, control y sanción de los casos”(Desfrancois, 2022, pág. 3).

Por otro lado, la percepción ciudadana considera que existen temas como el soborno, la venta de sentencias, el cohecho, la influencia indebida de actores políticos y económicos, y otras prácticas ilícitas que distorsionan el acceso a una justicia neutral y justa.

Figura 2. *Es justificable pagar una coima o soborno.*



Nota. Tomado de Primicias (2024).

Figura 3. Casos Judiciales.



Nota. Los cuadros fueron elaborados a partir de la información de Fiscalía. (2024).

Estas prácticas no solo afectan a las partes implicadas en los procedimientos legales, sino que socavan la confianza de toda la sociedad en la integridad del sistema de justicia. La percepción de que las decisiones judiciales pueden ser compradas o influenciadas por intereses particulares genera una sensación de desamparo y desaliento en la población, debilitando el tejido social y minando la cohesión comunitaria.

La falta de “independencia judicial” es otro aspecto crucial de la crisis ética en el sistema judicial ecuatoriano. Tal como dice Jadán (2019) : “No se puede garantizar el modelo de justicia-poder, donde emerge la figura del juez como guardián de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución, sin la independencia de los jueces” (pág. 14). La injerencia política en el nombramiento y destitución de jueces, así como en la adopción de decisiones judiciales, es una práctica que erosiona la autonomía del poder judicial y compromete su capacidad para actuar como un contrapeso efectivo frente a los otros poderes del Estado.

La independencia judicial es un principio fundamental del Estado de derecho, y su debilitamiento tiene consecuencias graves para la protección de los “derechos humanos” y las libertades fundamentales. Cuando los jueces no pueden actuar con imparcialidad y libertad, se socava la legitimidad del sistema judicial y se pone en riesgo la justicia misma.

El papel de la ética judicial no puede ser subestimado en la promoción de una justicia imparcial y efectiva, en aras de buscar minimizar estos casos específicos; debemos atender a *Swissinfo* (2024) establece que: “se luche «desde dentro» contra la corrupción en la judicatura porque «la mayoría de jueces, estoy seguro, no son corruptos», pero recalco que para ello deben sentir el apoyo de otros poderes del Estado” (pág. 4). Fomentar una cultura ética en el sistema judicial requiere de un compromiso constante con estos valores, así como de la implementación de medidas y políticas que promuevan y refuercen la conducta ética.

3.3 Neoconstitucionalismo: garantías jurisdiccionales y su relación con la ética judicial

3.3.1 Definición y características del neoconstitucionalismo

El neoconstitucionalismo se ha convertido en un tema de creciente relevancia en el ámbito jurídico y político en las últimas décadas. Este fenómeno, que surge como una evolución y reinterpretación del constitucionalismo tradicional, ha generado amplios debates y ha transformado la forma en que se concibe y aplica el derecho constitucional. De acuerdo a lo dicho por Alfonso (2008):

El neoconstitucionalismo como proceso histórico se inicia con la profunda

transformación que se verifica en los ordenamientos jurídicos europeos con la sanción de las constituciones luego de la Segunda Guerra Mundial y la tarea que, a partir de ellas, comienzan a desarrollar los tribunales constitucionales de los países del viejo mundo. (pág. 5)

Para comprender el neoconstitucionalismo, es importante partir de una definición clara y concisa. En términos generales, esta nueva corriente constitucional puede ser entendida como una teoría del derecho y de la interpretación constitucional que enfatiza el carácter normativo de la Constitución, su supremacía jerárquica y la expansión del control judicial de constitucionalidad.

Esto se debe a la diferencia existente con el constitucionalismo clásico, que se centraba principalmente en la limitación del poder del Estado y la protección de los derechos individuales, el neoconstitucionalismo amplía su alcance y se preocupa por la efectiva materialización de los principios y valores constitucionales en la realidad social.

Referente a las características más relevantes del neoconstitucionalismo, tenemos su naturaleza dinámica, su enfoque en los derechos fundamentales, la interpretación de la Constitución y su impacto en la jurisprudencia. Argumentando la idea tenemos: “La constitucionalización, por otra parte, implica gestar una institucionalidad que asegure la eficacia de tales derechos” (Grijalva Jiménez, 2011, pág. 19).

Una de las características más notables del neoconstitucionalismo es su énfasis en los derechos fundamentales. Este nuevo paradigma jurídico sostiene que la constitución debe ser vista, ante todo, como un instrumento de protección y promoción de los derechos humanos. En contraste con el constitucionalismo clásico, que se centraba principalmente en la organización del poder del Estado y la limitación de sus atribuciones, el neoconstitucionalismo coloca a las personas y sus derechos en el centro del ordenamiento jurídico.

Según Cortes (2016) mismo que establece: “La Constitución no es solo formal sino también material, ya no es solo una fórmula de reparto de poderes, sino que comprende la institucionalización de unos valores como principios, disposiciones, derechos fundamentales” (pág. 16). Esto se traduce en un reconocimiento de que los derechos fundamentales no solo son normas jurídicas, sino que también son principios que deben guiar la acción del Estado y sus instituciones.

La interpretación de la Constitución es otra característica central del neoconstitucionalismo, atendiendo a lo dicho por Díaz (2016):

La Constitución es normalmente un texto escrito, y como tal, está compuesta de un conjunto de oraciones formadas por palabras que expresan algo. Cualquier lector que se acerque al texto constitucional tratará de extraer el sentido y significado que se expresa en esas palabras. (pág. 4)

Esto abre el abanico de posibilidades sobre como el texto constitucional puede ser interpretado, ya que, de una misma ley o norma dos personas pueden tener una diferente lectura sobre esta. De acuerdo, a: “el proceso intelectual a través del cual, partiendo de las fórmulas lingüísticas que forman un enunciado, se llega a un contenido, es decir, se pasa de los significantes a los significados” (Zagrebelsky, 1897, pág. 23).

Bajo este prisma, se privilegia una interpretación abierta y flexible de las disposiciones constitucionales, permitiendo que estas se adapten a las nuevas realidades y desafíos que enfrenta la sociedad. Esto implica, por ejemplo, que los jueces y tribunales no se limitan a aplicar las normas de la Constitución de manera mecánica, sino que deben buscar el espíritu y la finalidad de las disposiciones constitucionales. Esta interpretación evolutiva es fundamental para garantizar que la Constitución siga siendo relevante y efectiva, incluso a medida que cambian los contextos sociales y políticos.

Asimismo, el neoconstitucionalismo promueve la idea de que la Constitución debe ser considerada como un documento vivo, cuyo contenido y significado pueden expandirse y desarrollarse a lo largo del tiempo. Al adoptar una perspectiva más activa y adaptativa, el neoconstitucionalismo permite que la constitución responda a las demandas contemporáneas del pluralismo, la diversidad y la inclusión social. Esto no solo contribuye a fortalecer la protección de los derechos humanos, sino que también fomenta un diálogo constante entre la Constitución y la sociedad.

Otra característica importante del neoconstitucionalismo es su compromiso con la justicia social y la equidad. Este enfoque reconoce que la realización plena de los derechos humanos no puede limitarse a restricciones legales, sino que debe incluir condiciones materiales que permitan a las personas disfrutar efectivamente de dichos derechos. Esto implica que el Estado no solo debe abstenerse de violar los derechos, sino que también tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para su realización plena.

Debemos recalcar que, el neoconstitucionalismo propugna una reconfiguración del papel del poder judicial. Bajo este marco, los jueces no son meros aplicadores de la ley, sino que deben actuar como guardianes de la Constitución y defensores de los derechos fundamentales. Por tal motivo, es fundamental que nuestros protagonistas actúen bajo los principios éticos en el ejercicio de sus funciones.

3.3.2 Garantías jurisdiccionales como componente esencial del

neoconstitucionalismo

Las garantías “jurisdiccionales” son mecanismos procesales y sustantivos que aseguran el acceso a la “justicia” y la “protección” de los derechos de los ciudadanos frente al Estado y entre particulares. Estas garantías tienen su origen en la evolución histórica del derecho y se

han consolidado como un pilar fundamental del “Estado de Derecho”. Se establece que: “Las garantías son instrumentos o mecanismos que tienen un carácter reactivo. El ciudadano puede utilizarlos para exigir el restablecimiento o preservación de sus derechos constitucionales cuando estos hayan sido vulnerados” (Arciniega, 2011, pág. 17).

En el contexto del neoconstitucionalismo, las garantías jurisdiccionales adquieren una relevancia especial debido a la importancia otorgada a la constitucionalización del ordenamiento jurídico y la judicialización de la política, esto gracias a la idea de que la Constitución no solo es la “norma suprema” del ordenamiento jurídico, sino que también debe servir como un marco axiológico que oriente la interpretación y aplicación del derecho.

Las “garantías jurisdiccionales” adquieren una nueva dimensión, ya que se convierten en mecanismos para asegurar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución. Refiriéndose al tema, Centeno (2015) afirma que:

Las garantías constitucionales, tienen una característica que las identifica como la reacción ante la vulneración de un derecho, que el ciudadano exige de parte de los órganos competentes de la administración de justicia, con la finalidad de que se restablezca o preserve tales derechos. (pág. 25)

Dentro de las garantías jurisdiccionales, la tutela judicial efectiva juega un papel crucial. Este derecho permite a los individuos acceder a los tribunales para defenderse y reclamar la protección de sus derechos. La tutela judicial efectiva implica no solo la existencia de tribunales y jueces competentes y accesibles, sino también el derecho a obtener una resolución rápida y justa de los conflictos. Esto requiere un sistema judicial eficiente, así como la garantía de que las decisiones judiciales sean cumplidas y ejecutadas sin dilaciones indebidas.

3.3.2.1 Tutela judicial efectiva

En referencia a la “tutela judicial efectiva”, tenemos a Lara (2021) que dice:

La tutela judicial efectiva viene a configurarse como el derecho a ser oído, el mismo que se pone de manifiesto cuando la ciudadanía tiene los suficientes mecanismos adecuados para formular sus pretensiones ante la autoridad judicial competente y a la vez se compromete con la certeza que tiene el ciudadano de que sus pretensiones serán escuchadas en apego a las garantías básicas del proceso. (pág. 23)

Como podemos evidenciar estamos ante el prisma del acceso al sistema judicial, este derecho nos permite acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales para obtener respuesta a nuestras demandas, de manera gratuita, justa y expedita.

3.3.2.2 Debido Proceso

El derecho al “debido proceso”, permite que toda persona debe ser informada de las acusaciones que se le atribuyen, contar con la posibilidad de aportar evidencias y argumentos en su favor, y recibir una resolución basada en esos elementos. En palabras de Agudelo (2004):

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (pág. 34)

Podemos decir que, garantiza que los procedimientos judiciales sean transparentes y justos, evitando decisiones arbitrarias y asegurando que todas las partes implicadas tengan una oportunidad real de defender sus intereses. Este respeto al debido proceso es esencial no solo para la protección de los derechos individuales, sino también para la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

3.3.2.3 Medida Cautelar

Al referirnos a la medida cautelar debemos atender a la LOGJYCC (2009):

Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener. (Art. 26)

Adicionalmente, debemos comprender que estas medidas pueden ser solicitadas de manera autónoma o conjuntamente con otras acciones o garantías jurisdiccionales, claro con el fin de salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3.3.2.4 Acción de Protección

La acción de protección es un mecanismo jurídico fundamental diseñado para salvaguardar los derechos constitucionales de los individuos frente a actos u omisiones de autoridades públicas o entidades privadas. Esto se complementa con Juárez y Zamora (2022): “es una garantía jurisdiccional, que protege los derechos constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, cuando estos hayan sido vulnerados por acción u omisión por cualquier autoridad pública o persona particular y que no exista otro mecanismo de defensa judicial” (pág.7). Esta acción puede interponerse cuando se considera que un derecho ha sido vulnerado y no existe otro mecanismo judicial más eficaz para su defensa inmediata.

La acción de protección se caracteriza por su celeridad y efectividad, permitiendo una resolución rápida para restaurar el derecho conculcado.

3.3.2.5 Habeas Corpus

El habeas corpus, por su parte, es una garantía esencial para la protección de la libertad personal. Este recurso permite que cualquier persona que se encuentre ilegalmente privada de su libertad pueda solicitar su liberación inmediata. Según García (2005) nace porque:

En Latinoamérica se adoptó el modelo inglés, que inicialmente fue desarrollado en las colonias norteamericanas. Dicho modelo fue creado para revisar la legalidad de las detenciones e impedir que las autoridades priven de la libertad a las personas sin respetar la ley; por ello, desde sus inicios, esta fue una acción instituida como medio de protección de los ciudadanos contra las autoridades que actúan al margen de la ley. (pág. 76)

El procedimiento de habeas corpus se inicia generalmente ante un juez competente, quien tiene la obligación de examinar la legalidad de la detención y, en su caso, ordenar la liberación de la persona detenida si se comprueba que la privación de la libertad fue arbitraria o ilegal. Este mecanismo es crucial en la prevención de detenciones arbitrarias y abusos por parte de las autoridades.

3.3.3 La ética judicial y su impacto en el otorgamiento de garantías

jurisdiccionales dentro del neoconstitucionalismo

La ética judicial se fundamenta en principios como la imparcialidad, la independencia, la transparencia, la responsabilidad y la integridad. Estos principios son esenciales para garantizar la confianza de la sociedad en el poder judicial y en la administración de justicia. En el contexto del neoconstitucionalismo, la ética judicial cobra una relevancia especial, ya que los jueces constitucionales deben velar por la protección de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución con absoluta imparcialidad; con respeto a los valores éticos que rigen su función.

La ética judicial juega un papel crucial en el otorgamiento de garantías jurisdiccionales en el marco del neoconstitucionalismo. La integridad y la independencia de los jueces son factores fundamentales para que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respeten los principios constitucionales. Ahora bien, debemos tener en cuenta lo siguiente Woischnik (2004):

La reflexión sobre el sentido de la función del juez en la sociedad actual no es una cuestión que interesa solamente a los jueces y juristas sino a todos los miembros de esta

sociedad, porque ella habrá de responder a la pregunta por el sentido de la Justicia como institución fundamental del Estado de derecho democrático y de todas las instituciones de una República. (pág. 107)

En el contexto del neoconstitucionalismo, el control de constitucionalidad ejercido por los tribunales constitucionales requiere de jueces éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución. Solo a través de una actuación ética y responsable se puede garantizar la protección de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución en un Estado democrático y de Derecho. Esto conecta con la enseñanza de Shientag (1975):

El juez que, antes de escuchar un caso, tiene la conciencia de que todos los hombres piensan con determinados prejuicios y pueden ser engañados por sus preferencias, tiene mayores posibilidades de hacer un esfuerzo consciente para lograr mayor imparcialidad y desapasionamiento que aquel que se cree que su elevación al tribunal lo ha transformado de una sola vez en el instrumento deshumanizado de una infalible lógica de la verdad. (pág. 75)

Por ello, la ética judicial también tiene un impacto directo en el acceso a la justicia y en la protección de los derechos de los ciudadanos. Nuestros jueces en el ejercicio de sus funciones, deben caminar por el sendero de la virtud (ética), utilizando el código (moral) del juez virtuoso, y, de la mano de su *daimon* para poder dilucidar la verdad, con esta premisa las resoluciones se acercarán a la verdadera justicia. “La verdad es hermana de la realidad y de la objetividad. Ninguna de las tres puede discutirse como no sea en el nivel de su efectiva existencia” (Cárcova, 2012, pág. 33).

A pesar de la importancia de la ética judicial en el otorgamiento de garantías jurisdiccionales, existen desafíos éticos que los jueces deben enfrentar en su labor diaria. Entre estos desafíos se encuentran la presión política, la corrupción, el nepotismo y la falta de independencia judicial. Estos factores pueden influir negativamente, y esto se evidencia con JEA (1998):

La imparcialidad no plantea el requerimiento de que el juez no tenga opiniones y simpatías; lo que se requiere es que, a pesar de ellas, el juez sea interiormente libre y capaz de dar cabida a diferentes puntos de vista, y que sea capaz de actuar en relación a ellos con una adecuada apertura de espíritu. (pág. 31)

La justicia debe tener la confianza de la ciudadanía, pero no fallar a sus caprichos. Los ciudadanos deben confiar en que los jueces actúan con imparcialidad, independencia y transparencia al aplicar el derecho y proteger sus derechos fundamentales. Solo a través de una actuación ética y responsable se puede garantizar la legitimidad del poder judicial y su papel como garante de la Constitución y de los derechos de los ciudadanos en un Estado de Derecho; por eso la independencia no termina siendo una facultad privada de los jueces, ya que la

imparcialidad es fundamental para el desarrollo de un juicio sano y efectivo.

3.3.4 Análisis del estado actual del neoconstitucionalismo en el contexto

ecuatoriano

En Ecuador, el neoconstitucionalismo tuvo un punto de inflexión con la aprobación de la Constitución de 2008, que marcó el inicio de una nueva etapa en la historia constitucional del país. Esta Constitución introdujo importantes cambios en el sistema jurídico ecuatoriano, reconociendo nuevos derechos y garantías, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y estableciendo mecanismos de control constitucional más efectivos. A partir de entonces, el neoconstitucionalismo se ha consolidado como un modelo dominante en la interpretación y aplicación del derecho en Ecuador.

Debemos tener en cuenta que, la problemática jurídica suele estar encaminada en manos de los juristas, aunque la sociología y la política se enfrasca en un factor extrajudicial; de ahí que el problema del derecho constitucional, la filosofía del *ibidem*, se desarrolla por los juristas. “De allí que el neoconstitucionalismo ecuatoriano constituya una paradigma desarrollado principalmente por una comunidad pequeña de juristas académicos” (Grijalva & Ávila, 2011, pág. 25).

En el contexto ecuatoriano, el neoconstitucionalismo se caracteriza por la primacía de la Constitución como norma suprema, la judicialización de la política, la protección de los derechos fundamentales y la creciente importancia de los tribunales constitucionales en la defensa de la Constitución. Los jueces constitucionales en Ecuador han asumido un papel activo en la protección de los derechos humanos, el control de constitucionalidad de las leyes y la garantía de la supremacía de la Constitución en el ordenamiento jurídico del país.

Con este paradigma Constitucional tenemos una nueva etapa de argumentación y ponderación de los derechos. Refiriéndose al tema, “exponer razones o elementos de razonamiento, que permitan demostrar una tesis o persuadir al juez al momento de emitir un juicio de valor respecto a una situación específica sometida a su entendimiento” (Mayorga et al., 2017, pág. 13).

La argumentación y la ponderación son dos pilares fundamentales del neoconstitucionalismo ecuatoriano, una corriente jurídica que ha tomado relevancia en la última década. La argumentación, en este contexto, se refiere al proceso mediante el cual los jueces y otros operadores del derecho construyen y justifican sus decisiones. En el neoconstitucionalismo ecuatoriano, la argumentación adquiere una dimensión especial al tener que integrar no solo normas legales sino también principios constitucionales y derechos fundamentales. Sobre la argumentación jurídica debemos tener en cuenta a Atienza (1998):

Parece simplemente descabellado pensar que la justificación jurídica sea independiente de la justificación moral, esto es, que no exista - en algún sentido - una conexión esencial entre la argumentación jurídica y la moral; y todavía más descabellado, que esa justificación consista exclusiva o fundamentalmente en una justificación de tipo lógico-deductivo. (pág. 37)

Debemos atender lo dicho por Alexy (2008): “la argumentación práctica, donde considera a la argumentación jurídica, como un caso especial del discurso práctico general, situando este discurso como un discurso moral” (pág. 56). La ponderación, por otro lado, es una técnica esencial utilizada para resolver conflictos entre derechos fundamentales. En situaciones en las que dos o más derechos chocan, el neoconstitucionalismo ecuatoriano aboga por un análisis basado en pesos que permite discernir cuál de los derechos debe prevalecer en la circunstancia dada.

En el neo-constitucionalismo ecuatoriano, el equilibrio no es simplemente un principio basado en la jerarquía, sino que requiere una evaluación basada en la situación y el contexto. Es imperativo que los jueces consideren cómo cada derecho probablemente se verá afectado junto con la evaluación del tipo de compromiso que se puede alcanzar. Un método como este, tal como persigue, busca desalentar y alejarse de respuestas absolutistas y alentar respuestas que sean más políticamente y legalmente realistas para el país.

La Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado y cumplido una tarea crítica en el ámbito de la argumentación y el equilibrio en la esfera del neoconstitucionalismo. Sus fallos han establecido precedentes notables en relación con la aplicación de estos conceptos que ayudan en la consolidación de un orden legal que aborda fundamentalmente la protección efectiva de los derechos humanos. Ecuador tiene una jurisprudencia constitucional única orientada hacia la justificación de las decisiones judiciales de manera que se garantice la credibilidad del poder judicial.

3.4 Responsabilidad de los jueces en el otorgamiento de garantías constitucionales

3.4.1 Importancia de la responsabilidad en la función judicial

La importancia de la responsabilidad en la función judicial radica en varios aspectos fundamentales que afectan no solo al sistema de justicia, sino también a la sociedad en su conjunto. Siguiendo el hilo argumental tenemos a la CNJ (2014):

La autodeterminación del Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia marca el rumbo y límite en la actividad de las y los jueces. Los convierte en guardianes

de los derechos y ejecutores de las garantías consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. (pág. 115)

La rendición de cuentas judicial es principalmente indispensable para resguardar el imparcialismo, la justicia y la eficacia del sistema de justicia. Por otro lado, es un aspecto clave en la conservación de la fe pública en el funcionamiento del sistema de justicia, la garantía de los derechos humanos y el avance hacia una sociedad más inclusiva y justa.

Los jueces deben actuar sin prejuicios ni favoritismos, basando sus decisiones únicamente en la ley y en los hechos presentados ante ellos. Tal como lo estipula la CRE (2008):

Principios de la Función Judicial. - Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Art. 172)

En caso de que, este precepto no se cumpla los jueces según el bloque de constitucionalidad; los jueces pueden ser sancionados de tres maneras: Administrativamente, civil y penal. La investigación se centrará en la sanción administrativa y penal; para el campo civil ya tenemos el derecho de repetición, en palabras de Zavala (2012) es:

Instrumento, herramienta o mecanismo judicial, de naturaleza civil, dado que tiende a compensar al Estado mediante retribución patrimonial por parte de cualquier sujeto que, en ejercicio de una función pública, no sólo administrativa, con dolo o culpa, expidió una resolución o ejecutó un acto a consecuencia del cual se produjo la indemnización reparatoria a cargo del Estado que este pagó como consecuencia de una condena, nacional o internacional, de acuerdo reparatorio, transacción o por otro modo de terminación de un litigio. (pág. 200)

El tratadista venezolano Delgado (2011), nos dice:

El derecho de repetición es aquella acción a través de la cual el Estado brinda una respuesta efectiva a aquellas acciones causantes de daño de tal modo que se garantice una relación de igualdad y equidad entre el Estado y sus administrados, asegurándose que los medios y efectos económicos a ser utilizados en el resarcimiento del daño sean sufragados por el funcionario o servidor público que cometió la infracción. (pág. 45)

Por eso, se investigará casos puntuales más graves del área administrativa y penal; claro está a criterio del autor. En el área administrativo, quien sanciona a los jueces es el Pleno del Consejo de la Judicatura, tal como lo estipula el Reglamento Para El Ejercicio De La Potestad

Disciplinaria Del Consejo De La Judicatura Para Las y Los Servidores De La Función Judicial (2021):

Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura. -

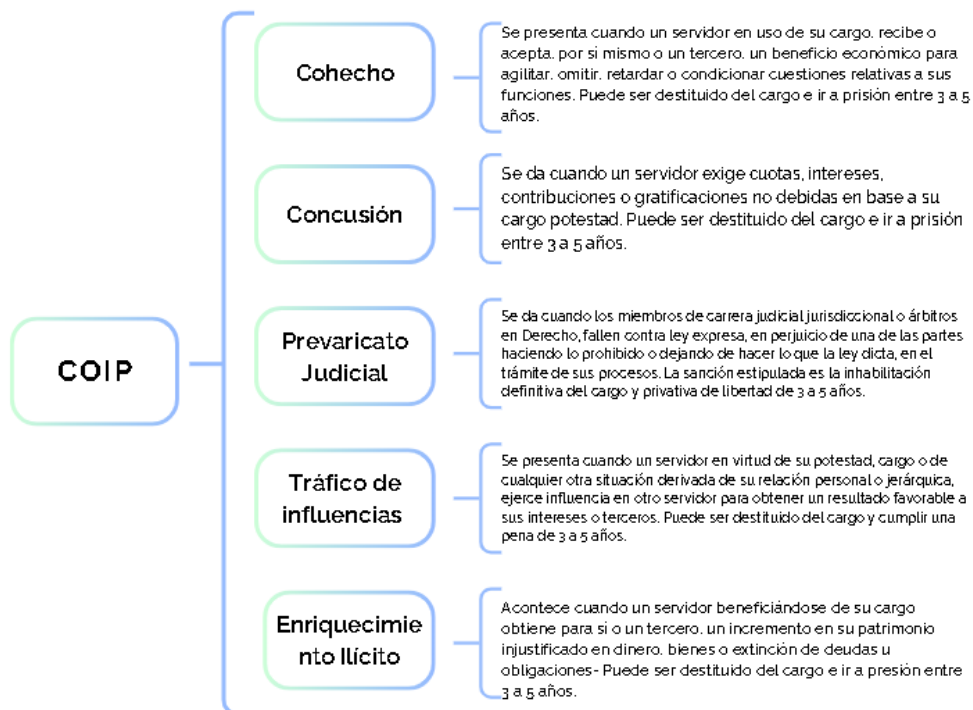
a) Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las o los servidores judiciales por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones;

b) Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión sin remuneración, multa o amonestación escrita a las o los servidores judiciales comprendidos en el artículo 102 y en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial.” (Art.7)

Para sancionar a los jueces tenemos tres tipos de faltas: leves, graves y gravísimas. Pero dentro esta investigación nos centraremos en una de las faltas gravísimas que es el error inexcusable. Según el COFJ (2022):

Para que un error judicial sea inexcusable debe ser grave y dañino, sobre el cual el juez, fiscal o defensor tiene responsabilidad. Es grave porque es un error obvio e irracional, y por tanto indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa. Finalmente, es dañino porque al ser un error grave perjudica significativamente a la administración de justicia. (Art. 109)

Figura 4. Delitos determinados por el COIP



Nota. Cuadro realizado a partir de la información del Código Orgánico Integral Penal (2024).

3.4.2 Análisis del caso 35-23-JC

Se tomará como guía la sentencia 13338-2023-00002, El caso 35-23-JC se centra en la solicitud de medidas cautelares constitucionales autónomas presentadas por J.E.M.M., una persona privada de libertad con una sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de asesinato. La solicitud fue motivada por la alegación de que J.E.M.M. era portadora de VIH y no había recibido la atención médica oportuna por parte del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) y del Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas. La jueza Gina Marisol Zambrano Zambrano, quien se encontraba a cargo del caso, aceptó la medida cautelar y ordenó la libertad de J.E.M.M., argumentando que su derecho a la salud y a la seguridad jurídica estaban siendo potencialmente lesionados.

La decisión de la jueza se basó en la interpretación de que la falta de atención médica adecuada constituía una amenaza a los derechos constitucionales de J.E.M.M., conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). En este contexto, la jueza consideró que era necesario adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para proteger los derechos del solicitante.

No obstante, el Tribunal Constitucional, al revisar el caso, observó que el juez que concedió la medida cautelar tenía problemas de jurisdicción territorial. El tribunal enfatizó que las medidas cautelares se solicitaron lejos de la residencia del solicitante, lo que plantea un problema legal respecto a la capacidad del juez para reconocer y determinar la situación de un individuo detenido en una provincia diferente. Este factor surgió como una consideración material en la determinación de la legalidad de la decisión de la jueza.

La Corte Constitucional, al analizar el caso 35-23-JC, llegó a la conclusión de que las medidas cautelares constitucionales autónomas habían sido concedidas al margen de la procedencia. Se alegó que la juez había desnaturalizado el sentido de los pronunciamientos cautelares utilizando los mismos para suspender procesos penales ya obrados. Este proceder resultó en arbitrariedades y estuvo en contravención de la legalidad, en particular del inciso tercero del artículo 27 de la LOGJCC, que establece que las medidas cautelares no tendrán lugar en contra de las decisiones ya dictadas.

Además, la Corte observó que la jueza había expedido providencias con efectos inter comunis, lo que significa que sus decisiones afectaron a otros privados de libertad que no eran parte del proceso original. Esta práctica fue cuestionada, ya que se consideró que las medidas cautelares deben ser específicas y no pueden extenderse a personas que no han solicitado su aplicación. La Corte enfatizó que la concesión de medidas cautelares debe estar sujeta a un análisis riguroso de la legitimidad y la competencia, y que cualquier desviación de estos

principios puede llevar a la desnaturalización de la función judicial.

La Corte también resaltó la relevancia de la ética y la independencia judicial en el ejercicio de las garantías jurisdiccionales. Se hizo hincapié que los titulares de esta función deben operar dentro de la ley y proteger los derechos de todas las partes en cualquier juicio. La conducta de la juez en este asunto fue considerada como una ilustración de cómo la ilícita aplicación de las proporciones preventivas puede dañar a la imagen del poder judicial y perjudicar la justicia.

Finalmente, la Corte Constitucional ha decidido revocar la medida cautelar dispuesta en el juicio 35-23-JC y ha declarado que este recurso no es procedente. Se dispuso el envío del expediente al Consejo de la Judicatura a fin de que se inicie la investigación respecto a la posible existencia de abuso de derecho de los abogados que han patrocinado la solicitud de medidas cautelares. También dispuso la Corte que se haga una amplia difusión del texto de la sentencia a los demás órganos del poder judicial que estén en capacidad de conocer de hecho de las competencias jurisdiccionales en el orden de evitar abuso en dicha competencia y en la ética judicial.

La resolución tomada por la Corte no se limitó por ende a primar en el caso de J.E.M.M., sino que también cumplió la función de sentar un criterio significativo en cuanto a la utilización de medidas cautelares en el sistema de justicia. Se reafirmó la necesidad del buen uso de esas garantías por los jueces y el acatamiento de límites impuestos por la ley, cumpliendo así con los derechos de los individuos pertenecientes al sistema judicial.

En conclusión, el caso 35-23-JC establece una frontera concreta dentro de la cual destacan la territorialidad de la competencia, la legitimidad de las solicitudes para la emisión de medidas de restricción y la ética en la administración de justicia. El Tribunal Constitucional en estos asuntos no solo protege el derecho de un individuo, sino que también protege todo el sistema judicial.

3.4.3 Análisis de la sentencia 224-23-JP/24

La Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia 224-23-JP/24 analizó un caso de acción de protección por violaciones a derechos laborales, en este caso respecto a la empresa pública EP Petroecuador. En este contexto, se presenta un resumen de los hechos y de la resolución del caso.

El caso se origina de la acción de protección 08201-2019-02549 que fue presentada por trabajadores de EP Petroecuador que afirmaron que se habían violado sus derechos laborales. Los peticionarios declararon que los intereses del negocio habían incurrido en prácticas que socavaron su estabilidad en el empleo y sus derechos a la seguridad social, así como el pago de salarios justos. En este sentido, los trabajadores solicitaron al Tribunal Constitucional que

protegiere sus derechos.

La Corte, al momento de recibir la acción, se encontró con un panorama complejo. Los recurrentes habían interpuesto actuaciones sucesivas en el pasado, e hizo que la Corte viese si había un abuso del derecho por demanda de los apelantes y su abogado defensor. A pesar de que ya existía un laudo con anterior que resolvía el mismo conflicto, la parte demandante se obstinó en interponer otra vez una acción de protección, argumentando que no habían formulado una garantía previa.

La Corte Constitucional, al analizar el caso, identificó que los jueces que habían resuelto las acciones anteriores habían cometido un error inexcusable al no considerar la existencia de cosa juzgada. Esto significa que el conflicto ya había sido resuelto de manera definitiva en el pasado, y por lo tanto, no debía ser objeto de un nuevo análisis. La Corte subrayó que la cosa juzgada es un principio fundamental del derecho que garantiza que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.

En su fallo, la Corte Constitucional dictaminó que la orden de protección solicitada era injustificada debido a la barrera de cosa juzgada. La Corte subrayó que, dado que había una sentencia anterior que resolvía la disputa, no era necesario profundizar en los aspectos materiales del caso en cuestión nuevamente. Sin embargo, a pesar de tal declaración clara, el Tribunal se comprometió a investigar el fondo del caso, lo que planteó interrogantes acerca de la racionalidad de su decisión.

El Tribunal también consideró las conductas de los Jueces que habían obrado en el proceso. Se estableció que en la resolución en contra del fallo que estaba sometido al principio de cosa juzgada, los jueces Juan Agustín Jaramillo Salinas y Juan Francisco Morales Suárez cometieron un error. La Corte sostuvo que no solo fue inexcusable, pero además distorsionaba la naturaleza de la acción de protección en el hecho de resolver cuestiones que ya estaban decididas.

Como resultado de estas decisiones, el Tribunal envió el expediente al Consejo de la Judicatura para sancionar al abogado de los peticionarios por el abuso del derecho al presentar un número excesivo de mociones. También se presumió que había evidencia de perjurio entre los peticionarios que anteriormente habían jurado que no habían presentado ninguna acción sobre el asunto de fondo previamente.

3.4.4 Análisis de la sentencia 2231-23-JP/23

El caso 2231-22-JP/23, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, se centra en una acción de protección interpuesta por varias compañías contra el Banco Central del Ecuador. Este proceso se origina en la retención de cuentas bancarias de las empresas, medida que fue adoptada en el marco de un proceso penal en el que se investigaban irregularidades financieras. A continuación, se presentan los antecedentes y la resolución del caso.

Las empresas demandantes alegaron que la incautación de sus cuentas bancarias por parte del Banco Central fue una violación de sus “derechos humanos” fundamentales, en particular su derecho a la propiedad y el derecho a una acción administrativa justa. Sostuvieron que la medida provisional que se había ordenado en el transcurso del procedimiento penal era inapropiada en su severidad y que, como ciudadanos y como entidades económicas, se habían infringido sus garantías de debido proceso.

Los detalles del caso están incrustados dentro de un procedimiento legal penal en el que se alega que varios miembros del banco central pertinente estaban implicados en actos incorrectos en la gestión de recursos públicos. En este sentido, se emitió una resolución sobre una medida cautelar que ordenó el congelamiento de las cuentas bancarias de las empresas afectadas, lo que perjudicó gravemente su capacidad para operar y llevar a cabo negocios.

Las empresas afectadas sintieron que sus derechos estaban siendo vulnerados, por lo que optaron por presentar una acción de protección ante el Tribunal Constitucional. Explicaron que la orden de restricción en cuestión era injustificada y carecía de cualquier razonamiento racional y legal, infringiendo así varias disposiciones de sus derechos individuales.

El tribunal advirtió que el derecho a presentar una acción de protección está destinado a ser utilizado en la defensa de derechos fundamentales en relación con actos de autoridad que los violen. Con respecto a esto, el Tribunal afirmó que la acción de protección no es aplicable en la agudización de recursos jurisdiccionales dentro de los procesos de procedimientos penales, ya que tal posibilidad sería preocupante para el proceso de control de la justicia penal por parte del tribunal constitucional.

El Tribunal también reflexionó sobre el principio de ultima ratio en el derecho penal que estipula adecuadamente que cualquier acción punitiva debe implementarse como último recurso. En este caso, el Tribunal razonó que el congelamiento de las cuentas bancarias de las empresas era injustificado dentro de este principio, ya que era un paso que de manera injustificable socavaba significativamente los derechos de las empresas.

La decisión de la Corte Constitucional afectó no solo a las empresas involucradas, sino que también estableció un importante precedente respecto a la interpretación de las garantías jurisdiccionales y el uso de la acción de protección en el contexto de los procesos penales. El Tribunal dejó claro que, aunque es muy importante proteger los derechos de los ciudadanos, también es importante asegurarse de que las acciones tomadas en el contexto penal sean justas y proporcionales.

Para concluir, el caso 2231-22-JP/23 es una decisión trascendental del Tribunal Constitucional de Ecuador en relación con tales medidas de aseguramiento de los derechos fundamentales al imponer las medidas de asilo en los procedimientos penales. El Tribunal reiteró su compromiso por la defensa de los derechos de los ciudadanos y la necesidad de

respetar las garantías jurisdiccionales; por tanto, se establece un precedente para casos futuros del mismo corte.

3.4.5 Análisis de la sentencia 2731-23-EP/24

La Sentencia 2731-23-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador aborda una acción extraordinaria de protección presentada por Wilman Gabriel Terán Carrillo contra sentencias emitidas por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El caso se origina en un reclamo sobre la falta de asignación adecuada de recursos al Consejo de la Judicatura, lo que, según el actor, vulnera derechos fundamentales como el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

El 3 de marzo, Teran Carrillo presentó una acción de protección con el fundamento de que el Consejo de la Judicatura no tenía la capacidad para definir su propio presupuesto y esto afecta a las personas que dependen del sistema de justicia. En este sentido, solicitó al tribunal que emitiera una orden al Ministerio de Economía y Finanzas para asignar la cantidad de aproximadamente USD 265,650,998.80, que corresponde al déficit de gastos del presupuesto fiscal para el año 2023.

El 28 de abril de 2023, la jueza de la Unidad Judicial aceptó parcialmente la acción, reconociendo la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, tanto el actor como el MEF y la Defensoría del Pueblo interpusieron recursos de apelación. El 7 de septiembre de 2023, la Sala Especializada de lo Penal aceptó parcialmente el recurso del actor, ordenando al MEF que consignara el déficit del presupuesto en un plazo de quince días.

Los demandados pidieron aclaraciones sobre la sentencia, pero estas fueron denegadas. Posteriormente, el MEF, la Fiscalía General y la Presidencia de la República presentaron algunas solicitudes extraordinarias de protección contra las sentencias impugnadas alegando que violaban derechos constitucionales, en particular, el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso.

El 11 de julio de 2024, la Corte Constitucional emitió su sentencia, aceptando la acción extraordinaria de protección y dejando sin efecto las sentencias impugnadas. La Corte determinó que las decisiones de la Unidad Judicial y de la Sala habían vulnerado el derecho a la seguridad jurídica al aceptar una acción de protección que pretendía modificar el Presupuesto General del Estado, lo cual escapa de las competencias de la Función Judicial.

La Corte sostuvo que el derecho a la seguridad jurídica significa que los derechos de los ciudadanos no deben ser modificados arbitrariamente. Indudablemente, las resoluciones en cuestión más que vulnerar la seguridad jurídica, incursionan en competencias ajenas de otros órganos del Estado: la Función Ejecutiva y la Función Legislativa que se encargan de la elaboración y aprobación del presupuesto respectivo.

Además, la Corte identificó que los jueces de la Sala cometieron un error no justificable de su parte cuando no se excusaron de conocer el caso, ya que eran beneficiarios de la acción presentada por Terán Carrillo. Esto resultó en una tensión de intereses que comprometió su imparcialidad. La Corte también llegó a la conclusión de que la legitimación del actor también era preocupante, ya que se presentó en nombre de otras personas sin la debida autoridad, lo que, por lo tanto, mancilló el proceso.

La Corte finalmente concluyó que las decisiones impugnadas eran manifiestamente inadmisibles y que la acción protectora en cuestión no debía haberse utilizado para cambiar el presupuesto del estado. El Tribunal también ha informado al Consejo de la Judicatura sobre el error innegable de los jueces de la Sala, recomendando la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra.

CAPÍTULO IV

4. Resultados y Discusión

Tabla 2. Sentencia Nro. 13338-2023-00002.

Identificación de la Sentencia				
Accionante	Tipo de Sentencia	Numero de Sentencia	Fecha	Magistrado Ponente
J.E.M.M (carácter oculto)	Medida Cautelar	13338-2023-00002	04 de enero de 2023	Gina Marisol Zambrano Zambrano
Relación de la sentencia				
Caso	Los antecedentes del caso establecen que desde el año 2021 el peticionario tiene la enfermedad VIH, y, al encontrarse privado de libertad se encontraba en doble vulnerabilidad, adicional a esto el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), no le brinda la atención médica necesaria para poder sobrellevar la enfermedad que presenta, por ello, el peticionante alega que existe la vulneración del derecho a la salud, la vida, la integridad personal, y la seguridad jurídica.			
Problema Jurídico	El problema jurídico versa sobre las limitaciones de las medidas cautelares cuya finalidad tiene cesar la vulneración de los derechos acusados, bajo este parámetro la medida cautelar puede dejar en libertad a una persona con sentencia condenatoria. Posteriormente, la jueza multicompetente otorgó las mismas medidas cautelares, por efectos inter comunis a otras personas privadas de la libertad.			
Normas Consideradas	El artículo 87 de la CRE y el artículo 6 de la LOGJCC.			
Decisión	La información presentada demuestra prima facie que el sentenciado C.F.S se encuentra en situación de gravedad y urgencia, puesto que su derecho a la vida, salud, e integridad personal están siendo vulnerados, por lo que, su decisión fue admitir la petición de medidas cautelares presentada por el peticionante			

Nota. La tabla demuestra el análisis que realizó la Corte Constitucional del Ecuador del

caso signado con el número Nro.13338-2023-00002 (2023).

Las medidas cautelares tienen una finalidad delimitada, esto quiere decir hacer una interpretación extensa o errónea de las mismas no justifica la acción, pues se pierde con el cumplimiento con la apariencia del buen derecho. Y no se puede involucrar a otras personas pues es un derecho de conocimiento.

Tabla 3. Sentencia Nro. 224-23-JP/24.

Identificación de la Sentencia				
Accionante	Tipo de Sentencia	Numero de Sentencia	Fecha	Magistrado Ponente
Wigberto. V, Miller. S, José.V	Revisión de acción de protección	224-23-JP/24	31 de enero de 2024	Richard Ortiz Ortiz
Relación de la sentencia				
Caso	El caso se origina por trabajadores de EP Petroecuador, quienes alegaron vulneraciones a sus derechos laborales, incluyendo la estabilidad laboral y la remuneración justa. A pesar de que ya existía una sentencia anterior que resolvía el mismo conflicto, los peticionarios insistieron en presentar una nueva acción, lo que llevó a la Corte Constitucional a considerar si había un abuso del derecho.			
Problema Jurídico	Determinar si los jueces provinciales transgredieron la institución de la cosa juzgada al ignorar deliberadamente decisiones anteriores que resolvieron la misma controversia, y si la presentación sucesiva de acciones de protección por parte de los accionantes configuró un abuso del derecho.			
Normas Consideradas	Se tomó en consideración la LOGJCC, COGEP y COIP			
Decisión	La Corte Constitucional decidió que los accionantes incurrieron en abuso del derecho al presentar sucesivas acciones de protección, a pesar de que ya existía una sentencia anterior que resolvía el mismo conflicto. Además, la Corte declaró el error inexcusable de los jueces que emitieron decisiones en contra de la sentencia anterior, lo que llevó a la desnaturalización de la acción de protección al abordar asuntos que ya habían sido decididos			

Nota. La tabla demuestra el análisis que realizó la Corte Constitucional del Ecuador del caso signado con el número Nro. 224-23-JP/24 (2024).

El caso ilustra la importancia de la cosa juzgada y el abuso del derecho en el sistema judicial, así como la necesidad de que tanto los litigantes como los jueces actúen con integridad y respeto a las decisiones judiciales previas.

Tabla 4. *Sentencia Nro. 2231-22-JP/23.*

Identificación de la Sentencia				
Accionante	Tipo de Sentencia	Numero de Sentencia	Fecha	Magistrado Ponente
Varios	Revisión de garantías	2231-22-JP/23	07 de junio de 2023	Daniela Salazar Marín
Relación de la sentencia				
Caso	El caso se origina en un proceso penal relacionado con la investigación de irregularidades financieras en el que se involucraron varios funcionarios del Banco Central. En este contexto, se emitió un precepto civil que ordenaba la retención de las cuentas bancarias de las empresas involucradas en la demanda.			
Problema Jurídico	El núcleo del problema legal en el caso 2231-22-JP/23 es si los jueces que revisaron la apelación ejercitando la acción de protección en los dos primeros niveles distorsionaron la garantía jurisdiccional al desestimar la medida cautelar emitida en el procedimiento penal.			
Normas Consideradas	Se tomo en consideración la CRE, COIP,			
Decisión	La decisión tomada por el Tribunal respecto al caso 2231-22-JP/23 se encargó de determinar si los jueces de protección de primer y segundo nivel distorsionaron el derecho al ignorar la salvaguarda legal en un proceso penal. El Tribunal revocó la decisión del tribunal inferior y restauró la medida de protección al reiterar el uso adecuado de las garantías jurisdiccionales y la protección de los procesos penales en curso como un asunto de gran importancia.			

Nota. La tabla demuestra el análisis que realizó la Corte Constitucional del Ecuador del caso signado con el número Nro. 2231-22-JP/23 (2023).

Es un caso muy ejemplar que evidencia cuán complicado puede llegar a ser el derecho constitucional, así como, la cohesión de diferentes ramas del derecho. La decisión de la Corte tiene además otros aspectos, ya no se refiere exclusivamente a la situación en que se encuentra el Banco Central, sino que enuncia principios importantes sobre el uso legítimo de las acciones de protección y la obligación de respetar los procesos penales.

Tabla 5. Sentencia Nro. 2731-23-EP/24.

Identificación de la Sentencia				
Accionante	Tipo de Sentencia	Numero de Sentencia	Fecha	Magistrado Ponente
Wilman Gabriel Terán Carrillo	Acción de protección	2731-23-EP/24	11 de julio de 2024	Enrique Herrería Bonnet
Relación de la sentencia				
Caso	El caso se origina con la acción de protección presentada el 3 de marzo de 2023 por Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien argumentó que el Consejo de la Judicatura no contaba con la capacidad para determinar su propio presupuesto, lo que vulneraba derechos fundamentales de los ciudadanos al no asignar adecuadamente los recursos económicos.			
Problema Jurídico	La aceptación de una acción de protección que pretendía modificar el Presupuesto General del Estado a través de sentencias emitidas por la Unidad Judicial y la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Se cuestiona si estas sentencias vulneraron el derecho a la seguridad jurídica al intervenir en competencias que corresponden a otras funciones del Estado, específicamente la Función Ejecutiva y Legislativa.			
Normas Consideradas	Se tomo en consideración la CRE, LOGJCC y COPFP			
Decisión	La Corte Constitucional decidió dejar sin efecto las sentencias impugnadas y declarar la manifiesta improcedencia de la acción de protección del proceso 17203-2023-01666, sin ordenar el reenvío de la causa. Esta decisión es considerada razonable ya que la sentencia en sí condiciona completamente la decisión futura que hubiese tomado cualquier juez. En consecuencia, tampoco es necesario el pronunciamiento de otro juzgador.			

Nota. La tabla demuestra el análisis que realizó la Corte Constitucional del Ecuador del caso signado con el número Nro. 2731-23-EP/24 (2024).

El caso destaca la necesidad del principio de la limitación del poder y que cada poder desempeñe sus funciones correspondientes. Asimismo, la CC reiteró su rol en el respectivo dividendo de derechos fundamentales, al tiempo que estableció límites claros sobre la acción

de protección, evitando su uso como alterador de la operatividad del Gobierno y las finanzas del Estado.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La ética judicial es una noción fundamental presentada para que la integridad, imparcialidad y transparencia del sistema de justicia no se vea comprometida. Se enfatiza al “juez como una persona virtuosa”, lo que establece que se exige a los jueces tener ciertas cualidades morales, como ser honesto, ser justo, ser fuerte y ser moderado. Esta concepción de los jueces como virtuosos está arraigada en la filosofía clásica, especialmente en la noción del 'daimon', que se describe como un espíritu interior que motiva a las personas a ser virtuosas, es decir, a comportarse de manera justa y equitativa.

En este sentido, el juez virtuoso aplica los principios éticos y la base moral dentro de su práctica profesional y, al mismo tiempo, sería capaz de prestar atención y obedecer los dictados de su daimón, acercándose así al ideal de justicia. La ética judicial se convierte entonces en el vehículo que permite al juez armonizar su razón práctica (virtudes) con su razón intuitiva (daimon), para así tomar decisiones que protejan los derechos de los ciudadanos de manera imparcial y transparente.

La ética judicial va más allá del mero cumplimiento de las normas, exigiendo a los jueces un "esfuerzo mayor" para actuar de acuerdo a principios y valores éticos. Esto les permite considerar el contexto social y las implicaciones de sus decisiones, promoviendo así un sistema de justicia más humano y sensible a las necesidades de la comunidad, siempre que no se perjudique o menos cabe los derechos de las partes implicadas. Como hemos visto en los casos demuestran cómo la falta de ética y la influencia de factores externos han afectado la correcta interpretación y aplicación de las normas, lo que ha tenido un impacto negativo en la protección de los derechos de los ciudadanos.

De los casos analizados, podemos ver que ningún de los jueces realmente fue especialista del tema “garantías jurisdiccionales”, evidentemente esto no los exime de su actuación, pero, demuestra la necesidad de abrir la puerta a jueces especializados en esta materia, para que traten estas causas de la mejor manera posible. Y así se cumpla con la visión del neoconstitucionalismo, ya que, tendríamos magistrados que se enfocan directamente en las garantías jurisdiccionales.

5.2 Recomendaciones

Realizar cambios en los requisitos para ser juez, los requisitos son: ser ecuatoriano, gozar de los derechos de partición política y tener el título de abogado, para ser juez de la Corte

Provincial la praxis mínima es de 7 años, y, para ser Juez de la Corte Nacional de Justicia diez años, y evidentemente ganar el curso de Méritos y Oposiciones, pero el tiempo de ejercer la profesión no es garantía de nada.

Se debe exigir una declaración del patrimonio (bienes, crédito económico) de la persona que va a ser juez, además debe demostrar haber tenido una trayectoria intachable, es decir, no tener problemas con la justicia, y, justificar que es idóneo y probo para el cargo.

A su vez, establecer requisitos mínimos para ser miembro del Consejo de la Judicatura, pero estos requisitos deben ser más exigentes que para ser juez, esto por las funciones del propio cargo, a continuación, se detalla la propuesta de requisitos para ser miembro del CJ:

- Contar como mínimo con un título de cuarto nivel en Derecho.
- Tener mínimo 12 años de experiencia en el ejercicio del Derecho.
- Poseer conocimientos en derechos humanos y Neoconstitucionalismo, ética o en alguna especialidad, demostrada con artículos científicos, libros y demás.
- Tener un historial ético y el certificado de no tener antecedentes disciplinarios.
- Justificar la idoneidad y probidad necesaria para el cargo.

Por último, recomiendo enfáticamente la presencia de jueces expertos en "garantías jurisdiccionales" dentro del sistema judicial ecuatoriano. Estas garantías, que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos, requieren de magistrados altamente capacitados y comprometidos con su aplicación efectiva. Esto, contribuiría significativamente a fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el acceso a la justicia de manera más eficaz para todos los ecuatorianos.

BIBLIOGRAFÍA

Agudelo, M. (2004). *El debido proceso*. 17.

AlemanSencillo. (s. f.). *El Verbo Auxiliar «sein» en Alemán*. AlemanSencillo. Recuperado 20 de junio de 2024, de <https://www.alemansencillo.com/sein>

Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alfonso, S. (2008). *Neoconstitucionalismo*. 26.

Amaya Navarro, M. A. (2009). *Virtudes judiciales y argumentación Una aproximación a la ética jurídica* (Primera edición).

Arciniega, H. (2011). Garantías Constitucionales. *No. 3, Programa de Divulgación Constitucional con la Ciudadanía.*, 35.

Areté—*Encyclopaedia Herder*. (s. f.). Encyclopaedia Herder. Recuperado 23 de junio de 2024, de <https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Aret%C3%A9>

Aristóteles. (2014a). *Ética a Nicómaco*. Gredos.

Aristóteles. (2014b). *Metafísica* (T. Calvo Martínez, Trad.). Gredos.

ASALE, R.-, & RAE. (s. f.). *Ético, ética / Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 17 de junio de 2024, de <https://dle.rae.es/ético>

Atienza Rodriguez, M. (1998). *A propósito de la argumentación jurídica* (Cuadernos de Filosofía del Derecho). Doxa. <https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.03>

- Basabe Serrano, S. (2024). La corrupción judicial: Concepto y dinámicas. La Corte Constitucional de Ecuador en perspectiva comparada. En *Desafíos Contemporáneos globales*.
- Bauman, Z. (2005). *Ética Posmoderna* (B. Ruiz de la Concha, Trad.). SIGLO XXI EDITORES, S. A.
- Bentham, J. (1836). *Deontología o Ciencia de la Moral* (D.P.P, Trad.). Imprenta de J.Ferrer de Orga.
- Cárcova, C. M. (2012). *Las Teorías Jurídicas Post Positivistas* (Primera Edición). AbeledoPerrot.
- Cárdenas, S., Pita, M., Chavarrea, H., & Cárdenas, I. (2023). *LUCES Y SOMBRAS EN LA JUSTICIA ECUATORIANA. EXPLORANDO LA CORRUPCIÓN*. Ciencia y Educación.
- Castillo, A. (2002). *Medición de la corrupción. Un indicador de la rendición de cuentas*. CULTURA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.
- Centeno Salcedo, F. A. (2015). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL EN EL ECUADOR, SU NO RESIDUALIDAD Y APLICACIÓN INDISCRIMINADA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA ECUATORIANA* [MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3741/1/T-UCSG-POS-MDC-12.pdf>
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 544, Registro Oficial (2022).
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2024). *Comité de Derechos Humanos de la ONU*

publicó sus hallazgos sobre Ecuador. <https://acnudh.org/comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-publico-sus-hallazgos-sobre-ecuador/>

Comité de la ONU alerta sobre la corrupción del sistema de justicia de Ecuador. (2024).
<https://www.swissinfo.ch/spa/comité-de-la-onu-alerta-sobre-la-corrupción-del-sistema-de-justicia-de-ecuador/88025814>

Constitucion de la República del Ecuador, Registro Oficial (2008).

Corte Nacional de Justicia (Ed.). (2014). *Ética Judicial* (1era edicion). Biblioteca Corte Nacional de Justicia.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Etica%20judicial.pdf

Cortes Zambrano, S. (2016). La Constitucionalización del Derecho y la Interpretación Jurídico Constitucional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 6(2), 33.

<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2011.0002.02>

Cuenca, M. (2015). El dilema de la ética: Entre el ser y el deber ser, la libertad y el reconocimiento del otro. *Estudios de Filosofía*, 13, 31-54.

<https://doi.org/10.18800/estudiosdefilosofia.201501.002>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL*. CIEJ.

Datos sobre la corrupción. (2014). [Naciones Unidas]. Naciones Unidas.

https://www.unodc.org/pdf/9dec04/general_s.pdf

de la Rosa Martin de Eugenio, E. (2018). *Responsabilidad social de las Profesiones Jurídicas: Estudio de la Ética Judicial en España*. [Universidad Pontificia Comillas

- Madrid]. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/145388/retrieve>
- Delgado, E. (2011). *La indemnización como derecho universal*. Macmillan.
- Díaz Revorio, F. J. (2016). *Interpretación de la Constitución y juez constitucional*. 23.
- Dimitri Duran, M. (2004). *La solución a la corrupción judicial: El Sistema de Jurados*.
- Dolores Miño, M. (2023). *Crisis Judicial*. <https://odjec.org/wp-content/uploads/2024/02/CRISIS-JUSTICIA-DEC-2023.pdf>
- Dorado, G., Luque, F., Pascual, P., Jiménez, I., Sánchez, F., Raya, P., Sáiz, J., Sánchez, A., Teresa, R., Vásquez, V., & Hernández, P. (2018). *Evolución desde los primeros homínidos a los humanos modernos: Filosofía, bioarqueología y biología—Revisión. I.*
- Drazer, M. (2024, enero 30). *América Latina: “La corrupción está carcomiendo a la región”*. <https://www.dw.com/es/américa-latina-la-corrupción-está-carcomiendo-a-la-región/a-68125765>
- Dussel, E. (2015). *14 Tesis de Ética* (Primera Edición). Docencia. [https://enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/\(F\)30.14_tesis_etica.pdf](https://enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/(F)30.14_tesis_etica.pdf)
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Ariel.
- Ethical Principles for Judges* (with Canadian Judicial Council). (1998). Ontario.
- Fazio, F. (2019). *Sobre el concepto de ética judicial*. Instituto de Investigaciones Ambrosio.
- Fazio, F. (2022). *La Naturaleza de la Ética Judicial*. Universidad Torcuato Di Tella.
- García Berni, A. (2005). *El Hábeas Corpus en Procesos Constitucionales en el Ecuador*.

Corp. Editora Nacional.

García Ramírez, S. (2016). *Temas de derecho* (Primera Edición). UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Giner Rommel, G. (2019). *Ética y Derechos Humanos* (Primera edición). Editorial Perpetuo Socorro. <https://funderetica.org/wp-content/uploads/2019/03/ceec12.pdf>

González, M. A. (2024). La justicia ecuatoriana asediada por la corrupción: Estos son los 12 casos penales que la ponen en entredicho. *Primicias*.
<https://www.primicias.ec/politica/justicia-ecuatoriana-asediada-corrupcion-casos-penales-78490/>

Grijalva, A., & Ávila, R. (2011). *Ecuador: Reforma constitucional, nuevos actores políticos y viejas prácticas partidistas*. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. 1era Edición.

Hans, J. (1974). *Philosophical Essays: From Ancient Greece to Technological Man*,. Englewood Cliffs.

Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. 122.

Juárez, L. F., & Zamora, A. (2022). *La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica*. 8.
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2500>

Kant, I. (2005). (Cuarta Edición).

Kelsen, H. (2001). ¿Que es la Justicia? En *Lecturas de filosofía del derecho: Vol. II* (p. 569). Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/13.pdf>

Lara Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales* [Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>

Lariguet, G. (2023). *La metaética puesta a punto* (Primera Edición). Ediciones UNL.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL, SAN-2009-077 (2009).

Llácer, T. (2015). *Nietzsche. El superhombre y la voluntad de poder*. Emse Edapp s.l.

Martínez Lorca, A. (2015). *La ética de Sócrates y su influencia en el pensamiento occidental*.
<https://doi.org/10.24310/BAETICA.1980.v0i3.990>

Mayorga Madrigal, C., Nava Preciado, J. M., & Ramírez Gonzáles, C. F. (2017).

Argumentación y tipos de racionalidad (Primera edición).

http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/kiosko/2017/argumentacion_y_tipos%20_de_racionalidad.pdf

Melograna, L. (2020). *Ética Judicial*. Eudeba.

Miranda, R. (1997). *Los sofistas*. <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/3/usrn/fundoro/archivos%20adjuntos/publicaciones/actas/>

[actas_6_7_pdf/Act.VI-VII_C006_txi_w.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/3/usrn/fundoro/archivos%20adjuntos/publicaciones/actas/actas_6_7_pdf/Act.VI-VII_C006_txi_w.pdf)

Molina Ramírez, N. (2015). La moral: ¿innata o adquirida? *Revista Colombiana de Bioética*,

8(1), 89. <https://doi.org/10.18270/rcb.v8i1.785>

Moore, G. E. (1997). *Principia Ethica* (Segunda Edición). Instituto de Investigaciones Filosóficas.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Ed.).

(2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN*.

Naciones Unidas.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf

Paolo Andrés Domínguez Vásquez. (2023). *Justicia en las garantías jurisdiccionales*.

Patajalo, R. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador Defensa de un control mixto* (Primera Edición, Vol. 265). Ediciones Fausto Reinoso.

Pierre Desfrancois. (2022). *Evolución del marco institucional anticorrupción en el Ecuador: Periodo 2008-2022*. 9.

Raponi, S. (2010). *Meta-Metaética*. Doxa.

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32619/1/Doxa_33_30.pdf

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, RESOLUCIÓN 038-2021 (2021).

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2021/038-2021.pdf>

Rodríguez Paniagua, J. (1982). *J. S. MILL: SU UTILITARISMO, SU ETICA, SU FILOSOFÍA POLÍTICA* (Vol. 25). Revista de Estudios Políticos (Nueva Época).

- Saldaña Serrano, J. (2013). *Diez Tesis sobre ética judicial*. 25.
- Sancho Gargallo, I. (2007). *Ética Judicial: El paradigma del buen juez*. 230.
- Shientag, B. L. (1975). *The Virtue of Impartiality*. Winters.
- Tord-Velazco, A. (2013). Derecho y justicia, según Kelsen. *Athina*, 0(010), 95.
<https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1159>
- Vicente Guerrero, G. (2020). *Hacia la legitimidad ética de la decisión jurídica: Los principios de ética judicial*. Universidad de Zaragoza.
- Vigo, A. (2011). *Ética y derecho según Kant*. 55.
- Vigo Rodolfo, L. (2006). *ÉTICA JUDICIAL E INTERPRETACIÓN JURÍDICA*. Doxa.
- Wittgenstein, L. (2009). *TRACTATUS LOGICO-PHILOSOPHICUS INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS SOBRE LA CERTEZA* (I. Reguera, Trad.). Gredos.
- Woischnik, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia* (Edición amparada al Decreto 218/96). KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG E.V.
- Zagrebelsky, G. (1897). *La Corte constitucional y la interpretación de la Constitución* (Antonio López Pina). Tecnos.
- Zavala Egas, J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Edilex S.A.